

# **ALEGACIONES A LA PROPUESTA DE PLAN HIDROLÓGICO 2021-2027**

## **CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL DUERO**

### **Presentadas por APROMAR**

Asociación empresarial de Acuicultura de España

- I.** Tras el estudio ahora del proyecto de Plan Hidrológico, reiteramos la vigencia de los aspectos cruciales para las instalaciones de acuicultura continental de APROMAR:
  - Caudales ecológicos;
  - condiciones para el uso del agua (límites de vertidos y problemática para la construcción/mantenimiento de infraestructuras sobre el cauce y aledaños);
  - delimitación física de las zonas ribereñas restringidas;
  - orden de preferencia de los distintos usos concurrentes.
  
- II.** Damos **por reproducidas** en su integridad las alegaciones presentadas por APROMAR al documento Esquema de Temas Importantes.
  
- III.** **Adicionalmente, incorporamos ahora en este escrito las observaciones nuevas** resultantes del análisis del borrador de Plan Hidrológico en consulta.

## **1.- OBSERVACIONES A LAS NOVEDADES INCORPORADAS EN EL BORRADOR DE PLAN HIDROLÓGICO.-**

### **1) ORDEN DE USOS DEL AGUA**

La discriminación que sufre el cultivo de peces frente a la ganadería terrestre se vuelve a poner de manifiesto en este proyecto de Plan Hidrológico.

A lo alegado en el precedente escrito de observaciones al EPTI añadimos en éste un paquete de observaciones específico sobre el orden de usos (que adjuntamos como anexo), y las siguientes consideraciones:

La distorsión que existe en cuanto al orden de prelación que sufre la acuicultura es muy evidente a nuestro juicio en dos aspectos:

- a)** En el apartado correspondiente al orden de prelación en los usos del agua el borrador de PH **relega a la acuicultura al 6º lugar, abismalmente por debajo de los usos agrarios y los industriales, cerrando por abajo los usos socioeconómicos.**

Desde APROMAR consideramos que relegar al sector al 6º puesto resulta, con el debido respeto:

- **Arbitrario, no simplemente potestativo** como hasta cierto punto permite la legislación del DPH, lo que pugna con el art. 9.3 de la Constitución, que sienta la "interdicción de la arbitrariedad de los poderes públicos".

Lo entendemos así porque desplazar tan radicalmente a las escasas granjas acuícolas que hay en la cuenca, mientras *la otra ganadería* y la agricultura ocupan lugares de cabeza, no tiene sustento ni razón objetiva alguna capaz de justificarla.

. . . Y ello aun cuando el propio borrador de PHD reconoce en el apartado "Contaminación difusa" que el 25% proviene de la agricultura y que las estrategias para su reducción y control de los últimos veinte años no han funcionado y deben ser revisadas.

Por el contrario, es una evidencia perfectamente acreditada que la acuicultura genera una carga incomparablemente menor, entre otras razones porque los nutrientes se dosifican con sistemas automáticos para controlar la producción sin despilfarro de pienso, y por tratarse de un sector muy tecnificado, localizado puntualmente y sujeto a sistemas de autocontrol continuos, permanentemente inspeccionados por la

autoridad ambiental, que garantizan su sostenibilidad como en ninguno.

- **Incoherente con esos criterios que según afirma el proyecto habrían inspirado la ordenación** de los distintos usos, pues en efecto la acuicultura es un **uso no consuntivo y con una carga muy limitada y muy controlada**, por lo que resulta notoriamente más apta para la protección y conservación del recurso hídrico que los usos que la preceden.

Y no estamos hablando de características alegadas sin más por el sector, sino que en buena medida vienen reconocidas en el propio proyecto de PH, donde la Confederación coincide en factores como que el retorno de agua es total o el "solapamiento" de la acuicultura con la agricultura y sobre todo con la ganadería.

Un solapamiento o identidad de hecho que, además, es solo operativa, legal y funcional, pero no en cuanto a la sostenibilidad de unas y otras se refiere. A los respectivos datos de caudales de agua, cargas de vertido y nivel de control nos remitimos.

Por eso llama tanto la atención que se desoiga esa realidad objetiva y, sin aportar una sola razón, se siga perpetuando un posicionamiento inicuo hacia el sector acuicultor continental frente a los usos agrarios y ganaderos. Cuando como decimos es universalmente aceptado que la acuicultura es a todos los demás efectos operativos y legales una actividad **indiscutiblemente ganadera**. De hecho comparte **REGA** con las explotaciones terrestres. De ahí que, con el debido respeto que nos merece nuestra Confederación, entendamos que en este tema crucial se priorizan los criterios económicos sobre los propiamente ambientales o conservacionistas.

- b)** Por otro lado, es clara la contradicción e inequidad en el **distinto trato** dispensado a la acuicultura respecto de su homóloga terrestre al margen incluso de la posición que ocupa cada una en la prelación de usos. Para regadíos y usos agrarios se tiene en cuenta exclusivamente el satisfacer las necesidades vitales y funcionales de la ganadería.

Esto supone:

- Para la ganadería terrestre no se exige ni la mejora de las técnicas de producción ni la modulación de esas "necesidades funcionales", cuando es bien conocido que conllevan un uso consuntivo y un vertido de fuertes cargas contaminantes de manera continua en la práctica, difusa e incontrolable.

- Esa renuncia contrasta con el altísimo grado de exigencia y presión creciente sobre la acuicultura y con la denegación de un criterio semejante a la atención a las "necesidades funcionales y operativas" del cultivo de peces... pese a la ventaja ambiental incomparable que tenemos respecto de la ganadería terrestre, en la medida en que somos una fuente infinitamente menos numerosa, no consuntiva, de vertido puntual e intensamente controlado.
  
- La acuicultura es considerada una demanda rígida que obliga al mantenimiento de un elevado caudal en los cauces para satisfacer las concesiones, pero esto en todo caso sería una ventaja ya que supone asegurar el caudal ecológico en los tramos donde se ubican. Tanto aguas arriba como aguas debajo de las instalaciones, ya que es un uso **no consuntivo.**

Lo mismo ocurre con las centrales hidroeléctricas, siendo las que mayor presión generan en volumen de captación y sin embargo se encuentran mucho mejor consideradas y su prioridad está muy por delante de la acuicultura.

La agricultura es la segunda presión de extracción, siendo consuntiva y más contaminante que la acuicultura y sin embargo su uso es prioritario en las concesiones, cuando al menos deberían estar parejos, al tratarse la acuicultura de una actividad agropecuaria.

Por nuestra parte, somos ejemplarmente sostenibles, entre otras razones, y no solo, porque tenemos explotaciones muy concretas, establecidas en unas pocas ubicaciones perfectamente identificadas, frente a la profusión de fuentes de emisión dispersas que caracteriza a la agricultura y ganadería.

Y se trata del sector ahora mismo a la cabeza de las expectativas globales como la fuente de alimentos saludables y sostenibles del futuro, en términos de sus inigualables índices de huella de carbono y coeficiente de conversión del pienso en alimento.

**c) Pese a todo ello, al sector acuicultor **se le castiga doblemente:****

- a.** Con unos caudales ecológicos muy estrictos y generalmente superiores a las necesidades operativas de estas granjas, lo que nos obliga a adaptar nuestras biomásas con la consiguiente merma de rentabilidad y el estancamiento perpetuo del sector.

- b. Y sobre todo con la desconsideración y los excesos y abusos tolerados de los demás usuarios el agua, especialmente las centrales hidroeléctricas, algunas de las cuales son propensas a actuar como una administración paralela.

Sostuvimos y nos vemos obligados a reiterar que los Planes Hidrológicos deberían, por ejemplo, prever y exigir que la gestión de las presas fuera respetuosa con los usuarios aguas abajo, especialmente con los que trabajamos con animales vivos, tan sensibles a las alteraciones físico-químicas del medio.

**d) Otras CH en las que sí se ha asimilado la acuicultura a los usos agro ganaderos a efectos del orden de prelación.-**

Pero esa recolocación del uso acuícola al mismo nivel que la otra ganadería **es tan viable, sostenible y compatible con la prelación legal subsidiaria** (art. 60.3 TRLA en relación con el 49 bis RDPH) que en otras Confederaciones ya han resituado al sector acuicultor en el lugar que le corresponde en el orden de usos. Y como era de esperar no se ha registrado ninguna incidencia medioambiental como resultado de ello. Tres precedentes de éxito en ese sentido:

- La **C.H. del Guadalquivir**, en el que la acuicultura ocupa un lugar **preferente**, incluso, respecto de los usos **agropecuarios**;
- y **Galicia costa**, donde ocupa el **3<sup>er</sup> lugar emparejado con los usos agropecuarios**;
- y la **C.H. del Tajo**, donde en el actual proyecto de Plan Hidrológico 2021-2027 ha subido **al 3<sup>er</sup> lugar, emparejado a los usos agropecuarios**.

\* Anexo VII, Art. 8, PH **Guadalquivir** vigente:

→ *"Se establecen excepciones con preferencia sobre el uso agropecuario para los siguientes casos: ...//... d) La acuicultura en el río Riofrío hasta su confluencia con el río Genil, en el río Guardal*

*aguas arriba del embalse de San Clemente y en el río Guadalquivir y afluentes aguas arriba del embalse del Tranco de Beas”.*

\* Para **Galicia costa**: Art. 8 del RD 11/2016, de 8 de enero:

*...//... a) Abastecimiento de población y usos asimilables a domésticos, entendiéndose como tales aquellos correspondientes a actividades clasificadas en la clasificación nacional de actividades económicas (CNAE), aprobada por Real decreto 475/2007, de 13 de abril, que usen un volumen total de agua menor de 2.000 m<sup>3</sup>/año.*

*b) Usos ambientales, entendiéndose como tales aquellos usos del agua que son esenciales para la preservación del medio ambiente.*

*c) → Regadíos, usos agrarios y acuicultura.*

+ Para **el Tajo**: proyecto de Plan Hidrológico 2021-2027, pág. 143:

*“Además, **sitúa a la acuicultura con el mismo orden de preferencia que los usos agropecuarios, con el objetivo de garantizar la seguridad hídrica para las actividades primarias cuyo objetivo sea la producción de alimentos**”.*

-----

## **2) CAUDALES ECOLÓGICOS**

**a)** No hay un sistema unívoco para establecer cuáles han de ser en cada subcuenca dentro de una cuenca, y, está claro, que depende de la presión REAL que se realiza por la DEMANDA esencialmente AGRÍCOLA Y URBANA del caudal a detraer de las reservas en las masas de agua artificiales: en la época de menor pluviometría y aportación de caudales nos encontramos con un desproporcionado incremento de la demanda CONSUNTIVA para riego y abastecimiento.

Si seguimos los criterios que las Confederaciones Hidrográficas tienen y que plasman en cada propuesta de planes hidrológicos, está claro que juntas las variables “minoración de aportaciones hídricas”, “ecología”, “normativa europea”, “incremento de demandas”, “uso racional del agua”, “desequilibrio entre usos”.

Y no todas son imposiciones legales: hay variables más subjetivas que pueden y deben ser tratadas de un modo muy diferente a como se viene haciendo tradicionalmente (caso del "incremento de demandas", el "uso racional del agua", el "desequilibrio entre usos", etc.).

En ese sentido, y por sectores:

**REGADÍOS:** nos parece elemental que Planificación hidrológica no debería permitir más regadíos que no supongan una detracción de caudales en invierno para almacenarlos en las balsas de riego que les exigieren a los nuevos regantes. Si el silogismo del plan hidrológico es que hay menos aportaciones, la consecuencia ha de ser menos concesiones consuntivas en la época de estiaje.

**ABASTECIMIENTO CON OTROS USOS.** Es imperativo exigir a cada ayuntamiento que **separe el caudal que realmente se destina a abastecimiento del que va a otros usos** municipales, muy exigentes por cierto, como **jardines, césped, piscinas**, limpieza de calles, usos industriales de talleres, polígonos industriales, comercios, ... a los efectos de coartar unos usos que **no son abastecimiento**.

En inaplazable distinguir claramente qué agua es para abastecimiento y cuál no lo es **pero se aprovecha de ello**.

**USOS CONSUNTIVOS, EXCEPTO ABASTECIMIENTO:** Cada usuario ha de planificar jornadas de CONSUMO y hacerlas llegar con antelación suficiente a la oficina de Planificación Hidrológica para saber qué caudal hay que soltar, y soltar SOLO el necesario. Habrá más reservas en las masas de agua artificiales, más eficiencia en la demanda y mayor garantía con los caudales comprometidos.

En definitiva, nos parece injusto y antiecológico que por una parte se asfixie de agua al sector acuicultor mientras por otro lado se asiste al despilfarro del agua almacenada para que sea más fácil garantizar las necesidades de las demandas.

- b)** Como elemento adicional al documento inicial del EPTI se incorpora en la Memoria del Plan la inclusión en el régimen de los caudales ecológicos de dos premisas importantes de cara a la valoración de su resultado e implicaciones: son conceptuados como una restricción previa a considerar en los sistemas de explotación y un objetivo ambiental a satisfacer, según la legislación vigente, y se describe el proceso de estudio y evaluación hasta llegar a la fijación en el borrador actual del caudal ecológico de cada tramo de río.

Habrían quedado resueltos factores como el análisis de que se cubren las garantías y el caudal natural y que no se comprometen los usos existentes. Sin embargo creemos que la realidad es otra:

- De entrada, consideramos que la metodología y la validez de los estudios de años pasados son muy discutibles a nivel técnico.
- Harían faltan trabajos, más simulaciones en lugar de perpetuar la realización de los cálculos por extrapolación. Es evidente que son muy necesarios, en esto hay cierta unanimidad entre los interesados, y pedimos encarecidamente que **se nos llame a participar activamente como sector y se nos admita la aportación de nuestros propios estudios.**
- Entendemos necesario llevar a cabo un estudio exhaustivo entre ecosistemas y caudales ecológicos en cada tramo para asegurar la funcionalidad de los caudales.
- En ese sentido sería fundamental admitir para el régimen jurídico y la gestión del dominio público hidráulico **estudios de detalle**, como se hace desde siempre en otros ámbitos jurídico urbanísticos. Creemos que sería muy necesario ponernos en funcionamiento como una pieza fundamental también en materia de caudales ecológicos.

### **Demandas de agua.-**

En el apartado 5.4.2, Acuicultura (página 146), solo recoge las instalaciones existentes, la especie de producción y la demanda. No se especifica cómo se han realizado los cálculos de demanda, pero de difieren significativamente de los hechos a título comparativo por esta asociación.

→ Ejemplo: una piscifactoría de Piszolla en el Tormes con 5 m<sup>3</sup>/s supone al año:

$$V = 5 \times 3600 \times 24 \times 365 = 157.680.000 \text{ m}^3/\text{año} = 157,68 \text{ Hm}^3/\text{año}$$

Si se suman las tres que están seguidas ya se llegaría a 473,04 Hm<sup>3</sup>, que es más que toda la cuenca (421,69 Hm<sup>3</sup>) sin contar el resto de instalaciones (hay otras tres además).

Por otro lado, si se considera el uso como no consuntivo, debería estar cerca de 200 Hm<sup>3</sup> ya que sólo contaría el caudal de la primera y algo del resto en otros cauces.

La única explicación que vemos a esa disfunción es que se hayan considerado datos reales, no concesionales, pero estimando el uso **como consuntivo**, cuando en la realidad se están gestionando los embalses sabiendo que no es así. Por tanto, creemos que los datos que se ofrecen para la acuicultura no son reales: se sabe que la acuicultura es un uso **no consuntivo**, y se suelta mucha menos agua que la demanda que aparece identificada en el Plan.

En cualquier caso nos parece interesante recordar ese resultado porque con frecuencia se sostiene que la acuicultura constituye una demanda rígida y deben soltar mucha agua para satisfacerla.

### **3) NORMATIVA resultante del proyecto de Plan.-**

Damos por reproducidas también en este trámite las alegaciones presentadas por APROMAR al documento previo, el Esquema de Temas Importantes; y formulamos a continuación las siguientes alegaciones a la propuesta de Plan Hidrológico.

#### **Plan de Gestión de Riesgos de Inundación y programa de medidas.**

La mayoría de las medidas se refieren a depuradoras, modernización de regadíos, eliminación de azudes, plantación de bosques de ribera, etc., además de todos los estudios y gestiones propios de la Confederación.

En este apartado es muy importante poder arbitrar líneas de ayudas o dotaciones de fondos específicamente dirigidos a la realización de estudios de caudales ecológicos, instalación de caudalímetros, equipos de depuración. Es decir, dotar de una parte de los recursos para ayudar al sector a compensar las cargas ambientales que pesan sobre él, lo que permitirá compaginar el esfuerzo en sostenibilidad con el apoyo a las empresas y los empleos del sector.

Buen ejemplo de ello está en los requerimientos de permeabilidad y resiliencia de las construcciones frente al riesgo de inundación, en muchos casos difícilmente compatible con alguna de las técnicas de gestión de la biomasa, que requieren de oscuridad total. Una cuestión crucial y muy sensible habida cuenta de que la mayoría de las granjas acuícolas en la cuenca están en zona inundable o de flujo preferente:

- Castrillo del Condado (León): Está fuera de zona de flujo preferente (ZFP) pero dentro de zona de policía ZP, afectada por las avenidas de 100 y 500 años.
- Fuentidueña (Segovia): no cuenta con estudio de inundabilidad.
- Sieteiglesias de Tormes (Salamanca): está en ZFP y fuera de ZP.
- Encinas de arriba (Salamanca): está en ZFP y ZP.

- Alba de Tormes (Salamanca): está en ZFP y la mitad cercana al río en ZP.

Si las exigencias de la oficina técnica de la CH siguen en la línea que venimos observando, va a ser imprescindible emprender unas fuertes inversiones en diseño y ejecución de dispositivos que permeabilicen los cerramientos de las instalaciones que albergan peces. Ello va a requerir realizar pruebas piloto y una línea de comunicación abierta entre técnicos de las empresas y los técnicos de la CH para dar con el diseño adecuado, y evitar así la ineficacia y dilación innecesaria de los plazos de los expedientes resultantes del ir y venir continuo de escritos, proyectos y resoluciones que sufrimos desde siempre.

Pero en esa tarea de adaptación a los requerimientos constructivos de la CH va a ser importante poder contar con una cierta dotación de fondos para ayudas, entre las que menciona el proyecto de PH en su articulado.

## **Anejo nº 8: objetivos ambientales**

La calidad de las masas de agua es en general bueno o mejor, lo que, más allá de la evidencia de que el entorno inmediato de las granjas está en perfectas condiciones, pone de manifiesto cierto margen de actuación con garantías ambientales en los cursos estudiados:

La masa 568 de Salamanca tiene un estado global bueno o mejor, con objetivo de buen potencial ecológico y buen estado químico en 2027.

La masa 569 de Salamanca tiene un estado global peor que bueno, con objetivo de buen potencial ecológico y buen estado químico en 2027.

La masa 829 de León tiene un estado global bueno o mejor, con objetivo de buen potencial ecológico y buen estado químico en 2027.

La masa 831 de Segovia tiene un estado global bueno o mejor, con objetivo de buen potencial ecológico y buen estado químico en 2027.

### **1.1.- Tema 1. Contaminación difusa**

Es un problema reconocido en toda la cuenca ligado a la agricultura y a la mala gestión de los residuos ganaderos, cuyos lixiviados afectan a las masas de agua, generando una elevada concentración (>50 mg/l) de nitratos. A esto se une el problema de las contaminaciones puntuales provenientes de aguas residuales urbanas.

Se trata de un problema especialmente importante en las aguas subterráneas y con escasa renovación (lagunas, humedales...)

En eso arrastramos (y nos referimos *al medio ambiente* en sí, no solo la acuicultura, aunque en nuestro caso reciba un impacto muy directo) una lacra cada vez más preocupante: **no existe ningún control sobre los efluentes de la mayoría de esas instalaciones y actividades** agrícolas y ganaderas.

Cierto es que la acuicultura no es una fuente de emisión de carga orgánica difusa sino *puntual*, **pero nuestra carga proviene en muy buena medida de la anterior**. Y pese a ello, en la acuicultura se nos exige un incremento ínfimo de NH<sub>4</sub>, respecto del agua de entrada, que como decimos depende directamente de la contaminación difusa de la agricultura y ganadería.

Exigir tales niveles de depuración a la acuicultura mientras se permite en las actividades más contaminantes no es ni proporcional ni equitativo:

del análisis de presiones se obtiene que **mientras la agricultura afecta al 95% de las masas de agua, la acuicultura tan sólo afecta al 3%**.

Se reconoce en el documento que las medidas adoptadas (determinación de zonas sensibles, concienciación de los usuarios...) no han tenido el efecto positivo que se buscaba y es necesario adoptar nuevas medidas.

Para las aguas superficiales se propone respetar una banda de protección en los cauces, que puede ser efectiva pero el mayor foco de contaminación por nitratos son las aguas subterráneas. En estas el objetivo es reducir un 25% el aporte de nitrógeno, pero no se define ninguna medida concreta para conseguirlo, excepto *vigilancia y control*, actividad que depende principalmente de las Comunidades Autónomas.

De ahí la necesidad de que el esquema de temas importantes cara a 2027 asuma desde este momento la ya ineludible necesidad de implementar y aplicar seriamente **controles reales y continuos en las fuentes difusas de contaminación**.

Una exigencia que resulta crucial ambientalmente: la acuicultura y la biomasa presentes en el cauce natural están en primera línea de recepción de la carga difusa, ciertamente, pero **todo el sistema ambiental, no solo la acuicultura y la pesca**, está afectado.

Únicamente pedimos que se aplique a los demás sectores el mismo baremo que se nos aplica a nosotros, máxime cuando la carga que a nosotros se nos imputa proviene como decimos en buena medida de la aportada por otros concesionarios. Y no solo *concesionarios* en sentido estricto, pues es conocida la proliferación de captaciones irregulares y clandestinas en nuestras redes fluviales.

## **RESTANTES TEMAS:**

### **1.2.- Tema 2. Uso sostenible de las aguas subterráneas**

En el caso de la cuenca del Duero este tema es importante por estar íntimamente relacionado con la contaminación difusa. Los acuíferos subterráneos de la cuenca del Duero son de los mayores de Europa y están muy explotados, sobre todo por la agricultura (92% del uso) y la ganadería, principales generadores de contaminación difusa.

Se trata de un sistema que se retroalimenta, ya que estas actividades captan un agua subterránea que ellas mismas contaminan, aumentando cada vez más la concentración de contaminantes ya que el medio no tiene tiempo de recuperarse. Esto afecta al resto de usuarios, pero sobre todo a la calidad de las aguas y al medio ambiente.

Por ello es **imperativo insistir en el control de la contaminación difusa de una forma efectiva**, no sólo con propuestas y estudios, sino con **medidas reales como las que se aplican a otros usuarios**.

### **1.3.- Tema 3. Contaminación urbana e industrial**

Desde APROMAR queremos hacer constar la importancia que tiene para nuestro sector, y tanto la acuicultura como la pesca, mantener la buena calidad de las aguas, ya que cualquier problema de contaminación química, sanitaria o incluso física (temperatura esencialmente) puede provocar la pérdida total de la biomasa de nuestras instalaciones y del ecosistema fluvial en su totalidad.

La importancia aquí es **vital**, ya que la acuicultura es, con la pesca fluvial, el único sector cuyo producto son animales vivos, extremadamente sensibles a alteraciones físico-químicas del medio acuático en el que se desenvuelven.

Según datos de la propia Confederación el **40,6%** de los vertidos de naturaleza urbana no disponen de un tratamiento adecuado, lo cual a día de hoy nos parece **inaceptable**. Esto ocurre bien por no contar con una EDAR o bien por falta de medios para mantenerlas, especialmente en núcleos de población pequeños.

Es por ello, que queremos insistir en que se adopten cuanto antes las medidas propuestas de aplicar medidas de depuración en vertidos de más de 2000 he en zonas no sensibles y de más de 250 he en zonas sensibles según la Directiva 91/271/CEE.

#### **1.4.- Tema 4. Alteraciones hidro morfológicas**

A las obras longitudinales y transversales de los cauces que suponen una alteración morfológica hay que sumar los embalses de regulación para el uso hidroeléctrico y de regadío, que suponen una alteración hidrológica.

En la cuenca del Duero el 74,6% de las masas de agua superficiales están afectadas por obstáculos, la mayor parte infranqueables.

En el caso de las instalaciones de acuicultura de esta demarcación, los azudes de Pizolla en el río Tormes no tienen escalas funcionales. Las instalaciones de Eurotrucha en Castrillo del Condado cuentan con una escala funcional recién remodelada y las de Fuentidueña no tienen azud al tomar de un manantial.

Según las medidas propuestas se va a dar prioridad a las masas de agua con indicadores  $IC > 6$  y  $ICLAT > 60$ . La masa de agua DU-569 a la que pertenecen las instalaciones de Pizolla tienen un  $IC = 22,31$  por tanto es prioritaria en el nuevo plan.

#### **1.5.- Tema 5. Implantación del régimen de caudales ecológicos**

En los controles realizados en 2016/2017 y 2017/2018 se detectaron más incumplimientos de los habituales debido a la sequía producida entre el otoño de 2016 y la primavera de 2018, no obstante en los tramos de las instalaciones de acuicultura de Pizolla y Eurotrucha no se detectaron incumplimientos significativos.

Se reconoce a la acuicultura como un uso no consuntivo, junto con la refrigeración y las centrales hidroeléctricas.

Las medidas propuestas por la CHDuero para cumplir los caudales ecológicos se han definido de forma conjunta con la sostenibilidad del regadío (Tema 6) y la adaptación al cambio climático (Tema 7) lo cual es correcto, ya que son interdependientes.

Del análisis de alternativas se desprende que la más apropiada es la denominada alternativa 0 del Tema 6 con la incorporación de un régimen de caudales máximos en los meses de julio, agosto y septiembre en el desembalse de ciertos embalses y el régimen de caudales mínimos el resto del año. Esto supone una mejora de la calidad ecológica pero una disminución de las garantías de las demandas agrarias, principalmente en verano, al disminuir el caudal circulante de los cauces.

Esto supone grandes inversiones en modernización de regadíos hasta alcanzar el 75% de eficiencia, que no se van a producir a corto plazo, a lo cual luego hay que añadir una reducción del 11% para adaptación al cambio climático (Tema 7)

Hasta el momento en las instalaciones de acuicultura de esta demarcación no se han producido episodios de incumplimiento de la garantía del recurso al estar aguas abajo de embalses de regulación (Santa Teresa y Porma) o depender de un manantial con caudal constante (Fuentidueña).

Dado que las demandas agrarias son consuntivas, ¿qué medidas se van a tomar para garantizar que cumplan la reducción de consumo previsto y dejen caudal suficiente en los cauces para el resto de concesionarios?

La normativa no tiene en cuenta que las instalaciones de acuicultura están dimensionadas en base a su caudal concesional, y en casos de escasez tienen que recurrir a grandes gastos de recirculación y oxigenación para mantener la biomasa presente. Se trata de una demanda rígida, ya que no existe la posibilidad de parar la producción como en el caso de las hidroeléctricas, ni siquiera durante unos pocos minutos.

Se propone revisar los caudales concesionales y ajustar los caudales ecológicos en función de nuevos estudios donde sea necesario, mejorando la metodología de determinación de dichos caudales.

La realidad es que en muchos tramos de ríos los caudales ecológicos están establecidos desde hace años (Plan Hidrológico 2010-2015), partiendo de datos de estaciones de aforo mal calibradas, con series de datos incompletas y asumiendo los resultados de los estudios realizados en tramos muy cortos (<100 m) mediante una metodología

de cálculo compleja, aplicados a tramos de masas de agua con longitudes kilométricas.

Las series históricas utilizadas, bien sean de estaciones de aforo o sintéticas obtenidas por el método SIMPA, son de 20 años, correspondientes al período 1986 – 2006. **Estamos en el año 2020, lo que supone un desfase de 14 años con la serie más reciente utilizada en los estudios.** En estos 14 últimos años se supone que se han mejorado las tecnologías de medición de las estaciones de aforo, contando con datos más precisos. Por no hablar de que al no utilizar estos últimos años se está despreciando la influencia que estos datos tienen en la disminución de los caudales medios debido al 'cambio climático'.

A esto hay que añadir que la metodología de cálculo es muy compleja, utilizando múltiples modelos y métodos (HPU, SIMPA, RHYHABSIM...) tanto para los cálculos hidráulicos como para la simulación de hábitats, lo que hace que sólo sean entendidos por expertos. Esta complejidad hace que sea necesario asumir hipótesis, coeficientes y simplificaciones que pueden afectar significativamente a los resultados.

Desde APROMAR queremos aprovechar la oportunidad para proponer que se abra **un canal de comunicación directa con la Confederación para considerar las características específicas de cada concesionario y que se contemple la posibilidad de admitir y validar estudios detallados** realizados por empresas especializadas.

## **1.6.- Tema 6. Sostenibilidad del regadío**

La propia Confederación reconoce: *"En la demarcación hidrográfica del Duero el mayor uso consuntivo se corresponde con la demanda agraria (regadío y ganadería): el regadío ocupa un 89% de las demandas de agua frente al abastecimiento (7%) y la industria (4%). Por tanto cualquier acción sobre el uso agrario puede tener repercusiones importantes, positivas o negativas, sobre el resto de usos y sobre los objetivos ambientales de las masas de agua."*

Ya se ha comentado en el tema anterior la dependencia y el futuro empeoramiento de la garantía de cumplimiento de la demanda agraria debido al cumplimiento de caudales ecológicos y a la adaptación al cambio climático.

La alternativa de medidas propuesta pese a ser la más económica, supone una gran inversión en nuevas infraestructuras hidráulicas y en modernización de regadíos para alcanzar la eficiencia del 75% que permita aumentar la garantía de cumplimiento sin aumentar las extracciones, pero sabemos que esto no va a ser ejecutado a corto plazo, puesto que ni siquiera se han cumplido o empezado algunos de los trabajos propuestos para el PH vigente.

Además, la Confederación reconoce que *“algunas modernizaciones, catalogadas como medidas dirigidas al logro de los OMAs, no siempre se han ejecutado bajo este criterio y han podido conllevar incrementos de extracciones, lo cual puede agravar el cumplimiento de garantías.”*

Por todo ello **nos reocupa especialmente la construcción de nuevos regadíos en un escenario de cambio climático con disminución del recurso que puede afectar significativamente** a las instalaciones de acuicultura con mayor antigüedad, dada la inexplicable prevalencia de uso de la agricultura.

Aumentar la asignación de recursos de la agricultura supone en la mayoría de los casos aumentar el caudal concesional de los canales e infraestructuras de riego, lo cual supone disminuir la garantía de los caudales circulantes por los cauces.

**Y esto afecta tanto a los caudales ecológicos como a los concesionarios que toman el agua de los cauces.**

La agricultura es el usuario menos controlado en cuanto a eficiencia y contaminación, ya que en la mayor parte de la superficie regable sólo se regulan las infraestructuras hidráulicas de distribución (canales, conducciones...) o grandes consumidores de categoría 3ª o 4ª, pero no el uso eficiente de las instalaciones en parcela, ni la contaminación difusa que generan.

Por todo ello, desde APROMAR, y nos consta que compartido por otros usuarios legítimos del agua, nos parece obligado rechazar la concesión de nuevas zonas regables, uso consuntivo y fuertemente emisor por tanto, al menos mientras las infraestructuras existentes no sean modernizadas y resulten mínimamente eficientes para poder acoger mayores presiones de demanda sobre la cuenca.

### **1.7.- Tema 7. Adaptación al cambio climático, asignación de recursos y garantías**

Según los diversos estudios (CEDEX 2017) se espera en la cuenca del Duero una disminución del 9 al 13% del recurso junto con un aumento

de la temperatura que provocará un incremento de la evapotranspiración, lo que unido al aumento de otras demandas provocará un empeoramiento de la calidad del agua y por tanto de los procesos ecológicos.

Otro efecto perjudicial será el incremento de los episodios climatológicos extremos (sequías e inundaciones).

Del análisis de alternativas realizado en conjunción con la sostenibilidad del regadío (Tema 6) y los caudales ecológicos (Tema 5) se ha elegido la alternativa 0 que supone aplicar la reducción media del 11% de recurso calculada para la cuenca.

Se ha estudiado la influencia en la agricultura del aumento de la temperatura y las necesidades de recurso. En el caso de la acuicultura ocurre algo parecido: si aumenta la temperatura del agua, disminuye la concentración de oxígeno disuelto y por tanto es necesario un mayor caudal para mantener la vida piscícola en el río.

**Ese efecto de la temperatura del agua no suele ser tenido en cuenta en los desembalses.** Por ello se quiere llamar la atención sobre este aspecto y solicitar que en estas circunstancias se realicen los desembalses mezclando agua de superficie (caliente) con agua de fondo (fría) para mantener la temperatura del agua dentro de un rango aceptable para la vida piscícola, no sólo en las instalaciones sino en todo el cauce natural del río.

La disminución de recursos va a suponer también una reducción en la superficie ocupada por la flora y fauna al empeorarse las condiciones ecológicas de los hábitat, lo que puede suponer la necesidad de incrementar los caudales ecológicos para mantenerlos.

En resumen, el cambio climático va a provocar un descenso del recurso junto con una mayor estacionalidad del mismo, coincidiendo con mayores demandas provocadas por el aumento de las temperaturas principalmente.

Se hace necesaria una mejor gestión de las infraestructuras hidráulicas para satisfacer las demandas de los concesionarios y una mayor presión sobre los principales consumidores (agricultura e hidroeléctricas) para mejorar su eficiencia y el mantenimiento de los caudales ecológicos.

Cuestiones técnicas aparte, llamamos también en esto la atención sobre un punto crucial, que está en la base misma de ese paquete regulatorio a futuro que conforma la Ley Europea del Clima, y que es sin embargo desoído sistemáticamente en la toma real de decisiones

sobre el recurso y su régimen jurídico: es deseo explícito de la Comisión Europea que los procesos regulatorios al respecto se lleven a cabo con el **consenso de la población y los sectores** afectados (→ **Green deal**)... lo que su vez no hace sino recoger el **enfoque participativo** (real, no simplemente formal o teórico) de instrumentos precedentes como la WFD o las Recomendaciones de la CE en el Blue Growth.

## **1.8.- Tema 10. Ordenación y control del Dominio Público Hidráulico**

Recoge en otras cuestiones que el mantenimiento de los cauces y riberas no son obligación exclusiva del Organismo de Cuenca, también de entidades locales y particulares, debiendo solicitarse autorización. Se alega que no llegan a cubrir todas las necesidades, pero reconocen que los usuarios lo solicitan habitualmente y en muchas ocasiones la tramitación es larga e impide su ejecución.

*"Con el fin de agilizar este tipo de permisos para obras menores se incluyó en la Normativa un régimen de declaración responsable que, cuando la actuación está fuera de espacios protegidos, permiten en veinte días poder llevar a cabo la mejora. No obstante, se siguen retrasando el régimen de autorizaciones ordinarias, que pueden suponer casi seis meses, período muy largo que condiciona la oportunidad de llevar a cabo las actuaciones. Es constante la demanda de este tipo de acciones".*

El mayor problema existente en la cuenca referente a la ocupación del DPH reside en la incompatibilidad de la delimitación cartográfica realizada en los PGRI con los planes urbanísticos aprobados con anterioridad en muchos municipios y con las explotaciones forestales.

Dentro de los objetivos de mejorar la ordenación y reducir el riesgo en las zonas inundables, hay que tener en cuenta que por su actividad las instalaciones de acuicultura se ubican per se en zonas cercanas a los ríos y por tanto inundables, muchas veces dentro de la zona de flujo preferente. Las empresas de acuicultura somos conscientes de este riesgo y nos protegemos lo mejor posible, pero algunas de las medidas requeridas para las instalaciones (permeabilidad de cerramientos...) son totalmente incompatibles con las necesidades de la propia actividad.

La medida propuesta para el PH 2021-2026 en este sentido es aplicar un régimen más flexible en los cultivos forestales y en las zonas a urbanizar siempre que los usos en estas zonas sea compatible.

Teniendo en cuenta que en la mayoría de casos las instalaciones de acuicultura se ubican en zonas rurales, alejadas de núcleos de población, industrias... se solicita que se aplique esta flexibilidad en los casos demostrables de que, pese a estar en zonas inundables, la ejecución de los proyectos u obras necesarios para la producción no supone un aumento del riesgo de inundación a terceros.

Otro problema preocupante que reconoce la Confederación en este tema es la dificultad de la asignación de recursos de aguas subterráneas, superficiales y la no puesta en marcha todavía del registro de aguas electrónico. Todo ello hace que haya muchas captaciones no legalizadas, principalmente agrarias y urbanas, lo cual perjudica a otros usuarios que sí cuentan con concesión vigente y que encima tienen un uso menos prioritario, como es el caso de la acuicultura.

Es prioritario que se ejecuten de verdad las medidas de vigilancia y control de las captaciones subterráneas, la implantación del registro electrónico y la extinción de derechos obsoletos o duplicados.

### **1.9.- Tema 11. Coordinación interadministrativa y participación pública**

En el documento sometido a exposición pública se reconoce la existencia de tensiones entre los diversos actores (particulares, organismos locales, autonómicos, estatales...) que hacen imposible la gobernanza (buena gestión del recurso hídrico en este caso) provocando conflictos territoriales, económicos y políticos.

En el sector de la acuicultura nos consta que las directrices a nivel europeo, nacional e incluso autonómico son las de promover la participación y favorecer las actividades productivas e inversiones, pero a la hora de la verdad, los organismos intermedios de gestión (CCHH, ayuntamientos, gobiernos provinciales...), encargados de autorizar estas actividades, no comparten dicho criterio y la tramitación de los expedientes es compleja y larga, consiguiendo el efecto contrario al deseado. Ante estas dificultades que van en contra del principio de gobernanza, muchas empresas desisten de realizar inversiones, a menos que sean estrictamente necesarias.

Desde APROMAR queremos ofrecer nuestra colaboración y ponernos a disposición de los organismos de cuenca para formar parte de la 'participación activa' en la gestión del agua, aportando el punto de vista

del sector de la acuicultura, ya que tradicionalmente sólo se ha llamado a participar a los grandes consumidores (urbanos, industriales y agrarios) y a las hidroeléctricas.

Solo desde la reelaboración de la mentalidad de estos gestores se podrán hacer efectivos valores de altísimo interés socioeconómico como la priorización del **principio participativo** (*efectivo*: mucho más allá de la simple recepción de alegaciones escritas como parte de una tramitación formal sin más recorrido en la práctica), el **pacto verde** preconizado por la CE como premisa y sustento de su Ley europea del Clima, o la **promoción de las inversiones en el ámbito rural**, con su efecto benéfico sobre la cohesión social e inter territorial.

### **1.10.- Tema 12. Gestión del riesgo de inundación**

Actualmente se está tramitando la aprobación de los mapas de peligrosidad y riesgo de inundación del 2º ciclo, en los cuales se ha mejorado alguno de los criterios de las zonas inundables, especialmente de la zona de flujo preferente para ser más coherente con los riesgos reales, eliminando las zonas limítrofes y de remanso.

La gestión de las zonas inundables es la función de los Planes de Gestión de Riesgos de Inundación (PGRI) que fueron aprobados en 2016 y cuyo objetivo es evitar y si es posible disminuir, los actuales riesgos de inundación.

Otro de los objetivos en la gestión de inundaciones es considerar la influencia del cambio climático, que se ha demostrado en los estudios realizados que supone un incremento de la probabilidad de ocurrencia (episodios extremos).

La alternativa de medidas elegida es en la que se incrementa el grado de implantación de los PGRI, la aceleración del cumplimiento de los objetivos ambientales y la disminución de la vulnerabilidad de los elementos existentes en las zonas inundables.

Todas las instalaciones de acuicultura de Pizolla-Eurotrucha excepto la de Fuentidueña que no cuenta con estudio hidráulico, están afectadas parcial o totalmente por la Zona de Flujo Preferente, con las limitaciones que eso supone en cuanto a usos.

Dentro de los objetivos de mejorar la ordenación y reducir el riesgo en las zonas inundables, hay que tener en cuenta que por su actividad las instalaciones de acuicultura se ubican en zonas cercanas a los ríos y por tanto inundables, muchas veces dentro de la zona de flujo preferente. Las empresas de acuicultura somos conscientes de este riesgo y nos protegemos lo mejor posible, pero algunas de las medidas requeridas para las instalaciones (permeabilidad de cerramientos...) son totalmente incompatibles con las necesidades de la propia actividad.

Teniendo en cuenta que en la mayoría de casos, las instalaciones de acuicultura se ubican en zonas rurales, alejadas de núcleos de población, industrias... se solicita una mayor permisividad en los casos demostrables de que aún estando en zonas inundables, la ejecución de los proyectos u obras necesarios para la producción no supone un aumento del riesgo de inundación a terceros.

Existen soluciones técnicas que permiten el establecimiento de usos en principio no compatibles en las zonas inundables, sin aumentar el riesgo de inundación existente. Esto sería coherente con el objetivo de mejorar la resiliencia y reducir la vulnerabilidad de los elementos ubicados en zonas inundables.

La mejora de los sistemas de aviso y comunicación a la población y concesionarios en caso de avenidas debería fomentarse de verdad, para permitir a todos los afectados tomar las medidas necesarias para reducir los efectos de las avenidas. La realidad es que casi nunca se reciben alertas de inundación por parte de los organismos hidráulicos encargados, tomando medidas preventivas contra la inundación cuando ya es demasiado tarde.

Por otro lado, tras episodios de avenidas que han provocado daños y cuantiosas pérdidas de producción en las instalaciones, las empresas de acuicultura han solicitado realizar obras de defensa o modificaciones de sus instalaciones para evitar futuros problemas, encontrándose con la imposibilidad de conseguir las autorizaciones necesarias por criterios ecológicos, de ocupación del dominio público... lo cual es una contradicción con los objetivos de mejora del riesgo de inundación.

Aunque ya se ha tratado en el Tema 10, insistimos en que **muchos de los episodios de inundación y crecidas se ven agravados por el mal estado general de los cauces, riberas e infraestructuras**, habitualmente ocupados por densa vegetación que impide la circulación del agua y que al ser arrastrada taponan las infraestructuras transversales (puentes, azudes, aliviaderos...) y eleva la lámina de agua.

---

**ANEXO**  
**A LAS ALEGACIONES AL PLAN HIDROLÓGICO**  
**2021 - 2027**

***0.- PLANTEAMIENTO INICIAL.-***

Lo primero que tenemos que dejar de forma palmaria muy claro es que la acuicultura no es la suma de cuatro plantas desperdigadas de cría y engorde de animales (truchas, carpas, gambas blancas, rodaballos, doradas, lubinas, ...) por la geografía española, sino una realidad contrastada desde el ámbito económico, empresarial, de generación de riqueza, de generación de empleo, que merece un respeto y una atención en la confección de los planes hidrológicos, que siendo como es un aprovechamiento no consuntivo y generando importantes ingresos por regulación y por vertido, lejos de estar bien considerada nos vemos relegados plan hidrológico tras plan hidrológico a puestos de menor relevancia viendo cómo actividades recreativas gozan de más consideración en los Organismos de cuenca.

Y todo ello amparado en pruebas escritas, documentadas y ampliamente cotejadas. Citaremos entre la mucha bibliografía que hay, las siguientes:

- **EUROGANADERIA.EU**, en su “análisis de la acuicultura en España” ofrece datos de qué y quiénes somos:

*“La **acuicultura** registró una comercialización, a nivel mundial, de 90,4 millones de toneladas (Mt) de productos acuáticos en 2012, frente a las 92,5 Mt capturadas por la pesca. Tomando en consideración las 24 Mt de la **pesca** que no van destinados a consumo humano, la acuicultura ya provee más alimento a las personas que la pesca.*

*A pesar de que ha sido perceptible en los últimos años un ligero retroceso en su potente ritmo de crecimiento, la acuicultura mundial sigue manteniendo un vigoroso ritmo que en 2012 repuntó al 8,9%.*

### **Acuicultura en la Unión Europea**

*La Unión Europea produjo 1,27 Mt de **productos de acuicultura**. Este dato supone una reducción del 1,3% respecto a los registrados un año antes, y un descenso acumulado del 12% desde el pico de producción que tuvo lugar en 1999.*

**España es el Estado miembro de la UE con mayor volumen de producción en acuicultura, con 264.162 toneladas en 2012 (21,0% del total de la UE)**, seguido por Francia, con 205.210 tm (16,3%) y el Reino Unido, con 203.036 tm (16,1%). Sin embargo, considerando el valor de la producción, el Reino Unido es el primer productor con 853 millones de euros (22,5% del valor total), seguido por Francia con 704 millones (18,6%) y Grecia con 623 millones. España ocupa la quinta posición con 395 millones (10,4%).

*La cifra de **empleo en acuicultura** en España en 2012 fue de 19.892 personas, que computadas en Unidades de Trabajo Anuales sumaron 5.743 UTAs. Además, en 2012 se encontraban en funcionamiento en España un total de 5.132 establecimientos de acuicultura, de los que 179 eran de*

acuicultura continental y 4.953 de acuicultura con aguas marinas.(...)

### **Comercialización de acuicultura en España**

Los **productos acuáticos** supusieron en 2013 el 4,0% de la cesta de la compra de las familias españolas (1.218 kg/litros/uds) y el 13,1% de su valor (9.083 millones de euros). Este consumo supuso un crecimiento del 0,3% sobre 2012. Durante 2012 el precio medio en primera venta de trucha blanca tamaño ración producida en España fue de 2,24 euros/kilo, lo que supone un tímido aumento del 1,82% con respecto al año anterior.”

- ORGANIZACIÓN COLEGIAL VETERINARIA ESPAÑOLA en su reportaje “VIVERO MARINO” de fecha 13/12/2013:

“España es el Estado miembro de la UE con un mayor volumen de producción en acuicultura: 271.963 t (2011), el 21,5% del total de la Unión. Esta producción alcanzó un valor en primera venta de 457,3 millones de euros. La principal especie producida es el mejillón mediterráneo (227.600 t). En relación con la acuicultura de peces, las tres primeras especies son dorada (16.930 t), trucha arco iris (16.560 t), lubina (14.370 t) y rodaballo (7.755 t). (...)

En 2011 se encontraban en funcionamiento en España un total de 5.120 establecimientos de acuicultura, de los cuales 4.937 eran de acuicultura con aguas marinas o salobres y 183 lo eran de acuicultura continental (agua dulce).

Las estadísticas elaboradas por el ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente (MAGRAMA) recogen que el número de unidades de trabajo anual (UTA) en acuicultura en

*España, incluyendo el marisqueo, ascendió en 2011 a 6.639, si bien esta cifra está repartida entre 27.180 personas”.*

- El periódico EL NORTE DE CASTILLA, sección Soria, en fecha 28 de abril de 2014 publica el reportaje **“La Junta destaca a Castilla y León como la principal productora de acuicultura continental”**

*El delegado territorial de la Junta de Castilla y León en Soria, Manuel López, manifestó hoy, en el transcurso del acto de clausura de la asamblea general de Fedepesca, celebrada en la sede de la Cámara de Comercio de Soria, que Castilla y León es en la actualidad la principal productora española de acuicultura continental, con el 27 por ciento de la producción nacional (4.541,40 toneladas en el año 2011), seguida de Cataluña y Galicia, con producciones de 4.538,73 y 4.150 toneladas, respectivamente.*

*En cuanto a la cría de alevines, Castilla y León se posiciona en quinto lugar, con una producción de 19,2 millones de unidades, mientras que Galicia es la principal productora de alevines de especies continentales, con el 78 por ciento de la producción nacional.*

*Según un informe de 2011 del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente (MAGRAMA), el valor en primera venta de la producción acuícola regional de especies en talla comercial es de 10,57 millones de euros y el valor de venta de los alevines para engorde de 1,83 millones de euros.*

*El principal cultivo en la Comunidad es la trucha arco iris, con una producción de 4.541 toneladas, que supone el 27,32 por ciento de la producción nacional, seguida por Cataluña, con el 27,25 por ciento, y Galicia, con el 24,97. Esta misma fuente señala que el valor en primera venta de la producción regional de trucha es de 10,5 millones de euros.*

*La trucha común destinada a repoblación, el salmón del Danubio, el cangrejo del pacífico y ciprínidos ornamentales son otras especies cultivadas en Castilla y León. Por su sistema de producción innovador destaca el cultivo de gambas de la empresa Gamba Natural, ubicada en Medina del Campo (Valladolid), según informa Ical.*

*En nuestra región se localizan 27 piscifactorías piscícolas (tres en Soria, con 10.500 adultos de engorde) y una de crustáceos (gambas). La Consejería de Fomento y Medio Ambiente gestiona seis centros ictiogénicos para la repoblación de trucha común y salmón del Danubio, de los cuales actualmente se encuentra en activo uno, ubicado en Vegas del Condado (León).*

*El delegado territorial destacó que Castilla y León cuenta con las tres únicas fábricas de piensos para acuicultura a nivel nacional: Skretting, ubicada en Cojobar (Burgos), Biomar en Dueñas (Palencia) y Dibaq-Diprotec, en Fuentepelayo (Segovia). La producción de pienso para peces de estas empresas en 2011 fue de 150.000 toneladas.*

*Manuel López concluyó que la acuicultura es, debido a la creciente demanda de consumo de pescado, un sector "con un gran potencial de crecimiento y con buenas expectativas de desarrollo, un motor dinamizador de zonas rurales que contribuye a la conservación de los recursos naturales y proporciona un alimento saludable y seguro".*

*El pescado es actualmente una de las fuentes de proteína más importantes del mundo y su consumo mundial alcanzó niveles históricos en 2010, con 18 kilogramos por habitante y año, según la FAO -Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura. En España, el consumo de pescado es de 26,81 kilogramos per cápita al año, con un valor de 9.001,4 millones de euros, el principal consumidor de pescado europeo después de Portugal."*

## **1.- DE LA CONSIDERACIÓN DE LA ACUICULTURA COMO GANADERÍA: EXPLOTACIÓN GANADERA.-**

La OCV (ORGANIZACIÓN COLEGIAL VETERINARIA ESPAÑOLA) publica un artículo fechado el 13 de diciembre de 2013 (colvet.es) con el siguiente rótulo :

**“EN 15 AÑOS, EL 65% DEL ALIMENTO ACUÁTICO PROCEDERÁ DE GRANJAS ACUÍCOLAS**

**Acuicultura, la ganadería con mayor proyección de futuro”.**

La página web de la JUNTA DE CASTILLA LEÓN en su sección “Agricultura y ganadería de Castilla León” recoge y *reconoce a la acuicultura como una actividad ganadera* (“*agriculturayganaderia.jcl.es*”). Y ofrece datos técnicos y económicos de un sector que no es grande en instalaciones pero sí grande en producción, comercialización y cuentas de resultados.

Para WIKIPEDIA, “la *ganadería* es una pecuaria de origen muy antiguo que consiste en el manejo y explotación de animales domesticables con fines de producción, para su aprovechamiento (véase industria láctea, avicultura, piscicultura, porcicultura). En cambio, el manejo de animales pertenecientes a especies silvestres (no domésticas) en cautiverio o en semicautiverio se conoce con el nombre de zoocría”. Es incontrovertible plantear “sacar” del contexto de la ganadería a la piscicultura.

Para la REAL ACADEMIA ESPAÑOLA la ganadería es “*Actividad económica que consiste en la cría de animales para el aprovechamiento de su carne y productos*”, definiendo además la “ganadería intensiva” como la “*Actividad ganadera en la que el ganado se encuentra generalmente estabulado y bajo condiciones creadas y controladas de forma artificial*”. Expresa la RAE un concepto de *numerus apertus* de sectores y actividades que tengan como denominador

común único *“la cría de animales”*, no excluyendo a ninguno y dibujando un contorno de actividad que hace de perfecto traje también a la piscicultura.

El REAL DECRETO 1614/2008, de 3 de octubre, del Ministerio de la Presidencia, de 3 de octubre, relativo a los **requisitos zoonosanitarios de los animales y de los productos de acuicultura, así como a la prevención y el control de determinadas enfermedades de los animales acuáticos**, norma endémica solo para la acuicultura, encontramos una más de las definiciones de “explotación acuícola” que mantiene la base de la esencia de la conceptualización de ganadería: “cría de animales”:

- **Explotación acuícola:** *“cualquier empresa con o sin ánimo de lucro, pública o privada que lleve a cabo cualquier actividad relacionada con la cría, la guarda o el cultivo de animales de la acuicultura en instalación, construcción o, en el caso de la cría al aire libre o espacio acuático abierto, cualquier lugar o área en los que se tengan, críen, guarden o cultiven animales de la acuicultura, con o sin fines lucrativos, incluso con carácter temporal, salvo los establecimientos de transformación autorizados o los centros de depuración y expedición de moluscos”.*
- **Animales de la acuicultura:** *“todo animal acuático en todas las fases de su vida, incluidos los huevos y el esperma o los gametos, criado en una explotación o zona de cría de moluscos, incluido todo animal acuático de estas características procedente del medio natural y destinado a una explotación o zona de cría de moluscos”.*
- **Animal acuático:** *“Peces pertenecientes a la superclase “Agnatha” y a las clases “Chondrichthyes” y “Osteichthyes”, moluscos pertenecientes al filum “Mollusca”, crustáceos pertenecientes al subfilum “Crustacea”.*

Establece en su artículo 4º la primera referencia identificativa con su condición de explotación ganadera: la **inclusión en el Registro general de Explotaciones Ganaderas**: *“Las autoridades competentes asignarán a cada explotación de acuicultura y a los centros y establecimientos previstos en el apartado 2 un código de identificación único cuya estructura será la prevista en el artículo 5 del Real Decreto 479/2004, de 26 de marzo, por el que se establece y regula el **Registro general de explotaciones ganadera**”.*

Igualmente **crea, para la acuicultura, un registro integrado en el Registro general de Explotaciones Ganaderas:** *“Artículo 6. Registro de explotaciones, establecimientos de transformación y centros de expedición, centros de depuración o centros similares.*

*“1. Se crea, adscrito a la Dirección General de Recursos Agrícolas y Ganaderos del Ministerio de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino el registro de explotaciones de acuicultura, integrado en el Registro general de Explotaciones Ganaderas (REGA), establecido en el artículo 3 del Real Decreto 479/2004, de 26 de marzo, al que se atenderá en lo que se refiere a su contenido y funcionamiento.”*

**Real Decreto 1590/2009**, de 16 de octubre, por el que se modifica el Real Decreto 1614/2008, de 3 de octubre, relativo a los requisitos zoonosológicos de los animales y de los productos de la acuicultura, así como a la prevención y el control de determinadas enfermedades de los animales acuáticos, y cuyo texto no difiere de lo anterior.

La **Orden AYG/1138/2012**, de 14 de diciembre, de la CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y GANADERIA, por la que se regula la *“Base de Datos del Registro de Explotaciones Ganaderas de Castilla y León”* en cumplimiento de lo que se recogía en el artículo 9 de la Ley 6/1994 de 19 de mayo, de Sanidad Animal de Castilla y León y el artículo 38 de la Ley 8/2003 de 24 de abril de Sanidad Animal que *“establecía la obligatoriedad del registro de **todas las explotaciones ganaderas** en su correspondiente Comunidad Autónoma”* (exposición de motivos de la Orden AYG/1138/2012). En dicha exposición de motivos se establece un decálogo de actividades ganaderas que al estar dentro del ámbito geográfico de la comunidad autónoma tendrán que estar dentro del **registro ganadero**: *“apicultura”, “animales de las especies ovina y caprina”, “explotaciones avícolas de carne”, “**acuicultura**”, “explotaciones de ganado porcino extensivo”, “explotaciones de reses de lidia”, “explotaciones equinas”...*

Según su artículo primero, el objeto de esta norma que expresamente incluye a la acuicultura es *“alta, actualización, modificación, cese y baja **de las explotaciones ganaderas** en la Base de Datos del Registro de Explotaciones Ganaderas de Castilla y León...”*

Interesante es la definición que contiene su artículo 2º:

*“Explotación ganadera: Cualquier instalación, construcción, o en su caso de cría al aire libre, cualquier lugar en los que se tengan, críen, manejen o expongan al público animales pertenecientes a alguna de las especies y aptitudes que figuran en los apartados A y B del Anexo I de la presente orden y que se clasifiquen entre los tipos de explotación que figuran en el Anexo III del Real Decreto 479/2004, de 26 de marzo, por el que se establece y regula el Registro General de Explotaciones Ganaderas...”*

Anexo I:

*“EXPLORACIONES GANADERAS*

*A Especies y grupos de especies animales contempladas en las explotaciones ganaderas:*

- 1 Bóvidos: vacunos, búfalos y bisontes.*
- 2 Porcino: cerdos.*
- 3 Ovinos.*
- 4 Caprinos.*
- 5 Equidos: incluyendo a los caballos, asnos, mulas y cebras.*
- 6 Aves de corral: gallinas, pavos, pintadas, patos, ocas, codornices, palomas, faisanes, perdices y aves corredoras.*
- 7 Cunicultura: conejos y liebres.*
- 8 Apicultura: abejas.*
- 9 Especies peleteras: visón, zorro, nutria, chinchilla.*
- 10 Especies de caza mayor. Corzos, ciervos, gamos y jabalíes.*
- 11 Especies animales de acuicultura: peces pertenecientes a la superclase “agnatha” y a las clases “chondrichthyes” y “osteichthyes”, moluscos pertenecientes al filum “mollusca”, crustáceos pertenecientes al subfilum “crustácea”.*
- 12 Otras (...)*

El **Real Decreto 479/2004**, de 26 de marzo, por el que se establece y regula el Registro general de explotaciones ganaderas del entonces Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación define “*explotación ganadera*” en su artículo 2º, apartado a):

*“Explotación: cualquier instalación, construcción, o, en el caso de la cría al aire libre, cualquier lugar en los que se tengan, críen o manejen o se expongan al público animales de producción ... con o sin fines lucrativos.”*

Ante la pregunta si la acuicultura forma parte de este contexto de “explotación ganadera”, es necesario acudir a lo que contempla su artículo primero, apartado segundo, que versa según su enunciado sobre “objeto y ámbito de aplicación” y que literalmente recoge “se aplicará a los animales de producción ... y en particular a los pertenecientes a las especies mencionadas en el anexo I de este Real Decreto”. El anexo I, bajo el rótulo “especies y grupos de especies de animales de producción a que se refiere el artículo 1.2” enumera de forma taxativa una relación de animales en la que literalmente figura: “especies animales de acuicultura (...)

La propia página web de la JUNTA DE CASTILLA LEON ([agriculturayganaderia.jcyl.es](http://agriculturayganaderia.jcyl.es)) trata y regula las cuestiones de sanidad animal de la acuicultura DENTRO de la “ganadería”: su encabezamiento “agricultura y ganadería de Castilla León”; su registro de acceso: “Agricultura y ganadería>Ganadería>Sanidad y bienestar animal>acuicultura”.

La Ley 8/2013, de 24 de abril, de Sanidad Animal, que dará lugar en Castilla León a la La Orden AYG/1138/2012, de 14 de diciembre, de la CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y GANADERIA, por la que se regula la “*Base de Datos del Registro de Explotaciones Ganaderas de Castilla y León*” ya citada, contempla en su Exposición de Motivos que

*“los principales cambios estructurales producidos, que afectan plenamente, a la sanidad animal son...  
e) la necesidad de disponer de **explotaciones ganaderas** cuya actividad sea respetuosa con el medio ambiente y el entorno natural...”*

Viniendo a establecer en su artículo segundo que

*“El ámbito de aplicación de esta ley comprende:  
a).- Todos los animales, las explotaciones y cultivo de éstos, así como sus producciones específicas y derivadas. (...)*

*c).- Los alojamientos del ganado, los terrenos, pastizales, estanques y ecosistemas naturales, las explotaciones de acuicultura, las instalaciones y utillaje, materiales, medios de transporte y de sacrificio de animales, así como de conservación o almacenamiento de sus producciones. “*

No deseamos realizar más que una enumeración normativa ejemplarizante que acredita la inclusión de la piscicultura como actividad ganadera, ya que podríamos citar que para las 7 cuencas hidrográficas que concurren en el espacio geográfico que conforma la JUNTA DE COMUNIDADES DE CASTILLA LA MANCHA, Tajo, Guadiana, Guadalquivir, Duero y las tres que vierten sus aguas al mar Mediterráneo que son Júcar, Segura y Ebro, por aplicación del RD 479/2004 que regula el Registro general de explotaciones ganaderas del entonces Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, tiene en plena vigencia la **Orden de 13 de febrero de 2004** de la Consejería de Agricultura, por la que se establecen las normas para la inscripción en el registro de explotaciones ganaderas y núcleos zoológicos en Castilla-La Mancha, considerando a la piscicultura como explotación ganadera y dotándola de la facultad, derecho y obligación de estar inscrita en el registro de explotaciones ganaderas autonómica.

Igualmente y por citarse, la consideración que tiene la UNION EUROPEA sobre la importancia de la acuicultura como actividad ganadera de gran proyección se traduce en una ingente amalgama de textos legales de los cuales se van a citar algunos por su trascendencia: la Directiva 2006/88/CE del Consejo de 24 de octubre de 2006, relativa a los requisitos zoonosanitarios de los animales y de los productos de la acuicultura, y a la prevención y al control de determinadas enfermedades de los animales acuáticos, incorporada al ordenamiento nacional mediante el Real Decreto 1614/2008 de 3 de octubre y su corrección de errores. Esta guía ha recogido algunas de las modificaciones recogidas en el Reglamento (UE) 2016/429 del Parlamento y del Consejo relativo a Sanidad Animal, de aplicación a partir del 21 de abril del 2021. Directiva 2006/88/CE del Consejo de 24 de octubre de 2006 que es la causa de la normativa nacional básica recogida Real Decreto 1614/2008 visto, y que fue modificada a su vez por la Directiva 2008/53/CE. O el Reglamento (CE) Nº 1251/2008 de la Comisión, de 12 de diciembre de 2008, que aplica la Directiva 2006/88/CE del Consejo en lo referente a las condiciones y los requisitos de certificación para la comercialización y la importación en la Unión Europea de animales de la acuicultura y productos derivados, y establece una lista de especies portadoras; o el Reglamento (UE) 2016/429 del Parlamento y del Consejo de 9 de marzo de 2016, relativo a las enfermedades transmisibles de

los animales y por el que se modifican o derogan algunos actos en materia de sanidad animal (“Legislación sobre sanidad animal”), está elaborado en el marco de la Estrategia de Salud Animal para la Unión Europea y pretende establecer un marco regulador único y simplificado en materia de sanidad animal. Este Reglamento mantiene las líneas básicas de legislación en materia de sanidad acuícola y entrará en vigor el 21 de abril de 2021, fecha en que la Directiva 2006/88/CE quedará derogada. Otras normas europeas a destacar relativas a temas específicos dentro del mismo ámbito, son los Reglamentos para la protección de los animales en el momento de la matanza (Reglamento (CE) Nº 1099/2009), la lista de terceros países desde los cuales está permitida la importación de determinados animales acuáticos (Reglamento (CE) Nº 719/2009), o las Decisiones respecto a los programas de erradicación (Decisión de la Comisión 2009/975/UE de 14 de diciembre de 2009), los requisitos de cuarentena de los animales de acuicultura (Decisión de la Comisión 2008/946/CE de 12 de diciembre de 2008), y las directrices para los sistemas de vigilancia zoonosológica basados en el riesgo (Decisión de la Comisión 2008/896/CE de 20 de noviembre de 2008), Directiva de la Unión Europea Directiva 2008/53/CE de la Comisión, de 30 de abril de 2008, por la que se modifica el anexo IV de la Directiva 2006/88/CE del Consejo con respecto a la viremia primaveral de la carpa (VPC). Directiva 98/45/CE del Consejo, de 24 de junio de 1998, por la que se modifica la Directiva 91/67/CEE del Consejo, de 28 de enero de 1991, relativa a las condiciones de policía sanitaria aplicables a la puesta en el mercado de animales y de productos de la acuicultura. Directiva 82/894/CEE del Consejo, de 21 de diciembre de 1982, relativa a la notificación de las enfermedades de los animales en la Comunidad. Pueden citarse igualmente otros Reglamentos CE: además del ya citado Reglamento (UE) 2016/429 del Parlamento y del Consejo de 9 de marzo de 2016, relativo a las enfermedades transmisibles de los animales y por el que se modifican o derogan algunos actos en materia de sanidad animal, el Reglamento (CE) Nº 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de octubre de 2009, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 1774/2002 ; Reglamento (CE) Nº 1099/2009 del Consejo, de 24 de septiembre de 2009, relativo a la protección de los animales en el momento de la matanza; Reglamento (CE) Nº 719/2009 de la Comisión, de 6 de agosto de 2009, por el que se modifica el Reglamento (CE) 1251/2008 por lo que respecta a la lista de terceros países y territorios desde los cuales está permitida la importación en la Comunidad de determinados crustáceos y animales acuáticos ornamentales; Reglamento (CE) Nº 1252/2008 de la Comisión, de 12 de diciembre de 2008, por el que se establecen excepciones al Reglamento (CE) no 1251/2008 ; Reglamento (CE) Nº 1251/2008 de la Comisión, de 12 de diciembre de 2008, por el que se aplica la Directiva 2006/88/CE del Consejo, de 24 de octubre de 2006, en lo referente a las condiciones y los

requisitos de certificación para la comercialización y la importación en la Comunidad de animales de la acuicultura y productos derivados y se establece una lista de especies portadoras; Reglamento (CE) Nº 1250/2008 de la Comisión, de 12 de diciembre de 2008, por el que se modifica el Reglamento (CE) No 2074/2005 en lo relativo a los requisitos de certificación para la importación de productos de la pesca, moluscos bivalvos, equinodermos, tunicados y gasterópodos marinos vivos destinados al consumo humano; Reglamento (CE) Nº 737/2008 de la Comisión, de 28 de julio de 2008, por el que se designan los laboratorios comunitarios de referencia para las enfermedades de los crustáceos, la rabia y la tuberculosis bovina, se establecen responsabilidades y tareas suplementarias para los laboratorios comunitarios de referencia para la rabia y la tuberculosis bovina y se modifica el anexo VII del Reglamento (CE) no 882/2004; Reglamento (CE) Nº 882/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, sobre los controles oficiales efectuados para garantizar la verificación del cumplimiento de la legislación en materia de piensos y alimentos y la normativa sobre salud animal y bienestar de los animales.

También puede citarse la Decisión de Ejecución (UE) de la Comisión 2015/1554, de 11 de septiembre de 2015, por la que se establecen disposiciones de aplicación de la Directiva 2006/88/CE en lo que respecta a los requisitos de vigilancia y los métodos de diagnóstico; Decisión de la Comisión 2010/221/UE, de 15 de abril de 2010, por la que se aprueban medidas nacionales para limitar el impacto de determinadas enfermedades de los animales de la acuicultura y de los animales acuáticos silvestres de conformidad con el artículo 43 de la Directiva 2006/88/CE; Decisión de la Comisión 2009/975/UE, de 14 de diciembre de 2009, por la que se modifica la Decisión 2009/177/CE en lo que respecta a los programas de erradicación y la calificación de «libre de la enfermedad» de Estados miembros, zonas y compartimentos en relación con determinadas enfermedades de los animales acuáticos; Decisión de la Comisión 2009/177/CE, de 31 de octubre de 2008, por la que se establecen disposiciones de aplicación de la Directiva 2006/88/CE del Consejo en lo que respecta a la vigilancia, los programas de erradicación y la calificación de «libre de la enfermedad» de Estados miembros, zonas y compartimentos; Decisión de la Comisión 2008/896/CE, de 20 de noviembre de 2008, por la que se establecen directrices para los sistemas de vigilancia zoonosanitaria basados en el riesgo que dispone la Directiva 2006/88/CE del Consejo; Decisión de la Comisión 2008/685/CE, de 20 de agosto de 2008, por la que se modifica el anexo de la Decisión 90/424/CEE del Consejo con respecto a la viremia primaveral de la carpa (VPC); Decisión de la Comisión 2008/650/CE, de 30 de julio de 2008, que modifica la Directiva 82/894/CEE del Consejo relativa a la notificación de las

enfermedades de los animales en la Comunidad para incluir determinadas enfermedades en la lista de enfermedades de declaración obligatoria y suprimir de dicha lista la encefalomiелitis enterovírica porcina; Decisión de la Comisión 2008/427/CE, de 8 de mayo de 2008, que modifica los anexos I y II de la Decisión 2002/308/CE por la que se establecen listas de zonas y piscifactorías autorizadas en relación con la septicemia hemorrágica viral (SHV) y la necrosis hematopoyética infecciosa (NHI); Decisión 2008/392/CE de la Comisión, de 30 de abril de 2008, por la que se establecen disposiciones de aplicación de la Directiva 2006/88/CE del Consejo, relativas a una página de información en Internet para dar acceso, por vía electrónica, a información sobre las empresas de producción acuícola y los establecimientos de transformación autorizados; Decisión de la Comisión 2008/341/CE, de 25 de abril de 2008, por la que se establecen criterios comunitarios para los programas nacionales de erradicación, control y vigilancia de determinadas enfermedades de los animales y de determinadas zoonosis .

El **manual administrativo de “PROCEDIMIENTO GENERAL AUTORIZACIÓN ESTABLECIMIENTOS DE ACUICULTURA CONTINENTAL: CASTILLA-LA MANCHA”**,

versión marzo 2020, realizado por ... y que puede descargarse de la página web de la JCCM ([inicio-gobierno-desarrollosostenible-estructura-dgapfyen-actuaciones](#)) recoge dos datos esenciales:

- a).- **Identidad con la actividad ganadera en cuanto a la normativa de Evaluación Ambiental**: En su apartado 3.1 rememora que la identidad de razón ambiental de la acuicultura como actividad ganadera: “*Proyectos sometidos a la evaluación ambiental simplificada regulada en el título II, capítulo II, sección 2.ª de la Ley 2/2020, de 7 de febrero, de Evaluación Ambiental de Castilla-La Mancha: Grupo 1. Agricultura, silvicultura, acuicultura y ganadería*”.
- b).- **Inscripción de la resolución favorable de acuicultura en el Registro de Explotaciones ganaderas**: En su apartado 6.1. recuerda de forma literal que “*6.1. Inscripción en el Registro de Explotaciones Ganaderas. El Promotor, una vez ha recibido la Resolución, tramitará con la Dirección General de Agricultura y Ganadería **la inscripción de la instalación en el Registro de Explotaciones Ganaderas***”.

El **Registro de Explotaciones Ganaderas** de CLM se regula en el Decreto 69/2018, de 2 de octubre, por el que se establecen las normas para la ordenación y registro de explotaciones ganaderas y núcleos zoológicos en Castilla-La Mancha (Órgano CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO RURAL. Vigencia desde 29 de Octubre de 2018.). Dice el primer párrafo de su Exposición de Motivos *“La necesidad de **registrar las explotaciones ganaderas**, como instrumento de la política en materia de sanidad animal, salud pública y de ordenación sectorial ganadera, viene siendo recogida en la legislación europea, nacional y autonómica, tanto de carácter horizontal como sectorial”*. El tratamiento que se le concede a la acuicultura es de explotación ganadera.

La Ley 8/2003 de 24 de abril, de Sanidad Animal. Su Exposición de Motivos detalla expresamente que *“Los principales cambios estructurales producidos, que afectan plenamente a la sanidad animal, son los siguientes: (...) e) La necesidad de disponer de **explotaciones ganaderas** cuya actividad sea respetuosa con el medio ambiente y el entorno natural, en especial desde el punto de vista de la correcta gestión de los residuos”*, asentando a continuación el principio general de que la *“sanidad animal se considera un factor clave para el desarrollo de la **ganadería**”*.

De qué ganadería hablamos: el artículo 2º, bajo el epígrafe *“Ámbito de aplicación”* incluye *“todos los animales”* en su apartado a) y de forma expresa incluye en su apartado c) a la acuicultura con el resto de alojamientos ganaderos.

Dice su Anexo I: **“Especies incluidas en explotaciones ganaderas. 1. Bóvidos: incluyendo a los vacunos, búfalos y bisontes 2. Porcinos: cerdo 3. Ovinos: ovejas 4. Caprinos: cabras 5. Équidos: incluyendo a los caballos, asnos, mulas y cebras 6. Otros rumiantes (alpacas, llamas...) 7. Gallinas 8. Pavos 9. Pintadas 10. Patos 11. Ocas 12. Codornices 13. Palomas 14. Faisanes 16. Perdices 17. Aves corredoras (ratites) 18. Conejos 19. Liebres 20. Visón 21. Zorro rojo 22. Nutria 23. Chinchilla 24. Corzos 25. Ciervos 26. Gamos 27. Jabalíes 28. Cabra montés 29. Muflones 30. Especies utilizadas con fines de experimentación y otros fines científicos **31. Peces** 32. Crustáceos 33. Moluscos 34. Ranas 35. Otros invertebrados (caracoles, lombrices, etc.... . )”**

Su Anexo II "**Clasificación de los tipos de explotación ganadera**" deja patente por definición que la acuicultura es una explotación ganadera:

*"1. Explotaciones ganaderas de producción y reproducción: aquellas que mantienen y crían animales, bien con el objeto de obtener un fin lucrativo de sus producciones (incluyendo los animales selectos, semen o embriones), bien para su destino al consumo familiar. Asimismo, se incluirán en este tipo las explotaciones que no pertenezcan a ninguno de los recogidos en el apartado 2 siguiente.*

*2. Explotaciones ganaderas especiales.*

*2.1. Explotaciones de tratantes u operadores comerciales: aquellas pertenecientes a cualquier persona física o jurídica registrada en la actividad, dedicada directa o indirectamente a la compra y venta de animales con fines comerciales inmediatos, que tiene una cifra de negocio regular con dichos animales y que, en un plazo máximo de 30 días después de adquirir los animales, los vende o los traslada de las primeras instalaciones a otras explotaciones.*

*2.2. Centros de concentración de animales: aquellas instalaciones, incluidas las explotaciones o certámenes, en los que se reúne ganado procedente de distintas explotaciones para formar lotes de animales destinados a su posterior comercio, concurso o exposición, así como los centros de testaje de animales. (...)"*

1.10.1.-

- El Real Decreto 1614/2008, del Ministerio de la Presidencia, de 3 de octubre, relativo a los requisitos zoonosológicos de los animales y de los productos de acuicultura, así como a la prevención y el control de determinadas enfermedades de los animales acuáticos, norma endémica solo para la acuicultura, establece en su artículo 4º la primera referencia identificativa con su condición de explotación ganadera: "*Las autoridades competentes asignarán a cada explotación de acuicultura y a los centros y establecimientos previstos en el apartado 2 un código de identificación único cuya estructura será la prevista en el artículo 5 del Real Decreto 479/2004, de 26 de marzo, por el que se establece y regula el Registro general de explotaciones ganadera*".

En su artículo 6º crea, para la acuicultura, un registro integrado en el Registro general de Explotaciones Ganaderas: "*Artículo 6. Registro de explotaciones, establecimientos de transformación y centros de expedición, centros de depuración o centros similares.*

*“1. Se crea, adscrito a la Dirección General de Recursos Agrícolas y Ganaderos del Ministerio de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino el registro de explotaciones de acuicultura, integrado en el Registro general de Explotaciones Ganaderas (REGA), establecido en el artículo 3 del Real Decreto 479/2004, de 26 de marzo, al que se atenderá en lo que se refiere a su contenido y funcionamiento.”*

Cuanto antecede es simplemente una enumeración enunciativa, no son números clausus los documentos legales citados sino que hay un ingente documentación legal que avala en su argumentación jurídica que la acuicultura es parte de la ganadería y por tanto las normas ganaderas, ajustadas a la naturaleza de aquella, le son plenamente aplicables. Y no es solo normativa de la Unión Europea, lo es también del Estado Español y de cada una de las comunidades autónomas. A sensu contrario, no existe norma diferenciadora alguna que aleje o excluya a la acuicultura como actividad ganadera.

### ACTUACIÓN QUE SE PROPONE:

Si la acuicultura está inscrita en los REGISTROS GANADEROS estatales y autonómicos, la regulación normativa la incluye como ganadería como el resto de actividades ganaderas, no entendemos cómo se produce un agravio comparativo en el planteamiento de esta actividad en el orden de prelación de aprovechamientos de aguas en relación al resto de actividades ganaderas.

Está en la mano de cada Confederación Hidrográfica poner a la acuicultura, como “actividad ganadera” en el lugar que le corresponde, junto a la agricultura y ganadería en el orden de prelación de aprovechamientos y a ello instamos teniendo ahora la idónea situación en la plasmación del futuro plan hidrológico de cuenca.

El artículo 60 del Texto Refundido de la Ley de Aguas establece en su apartado primero que *“en las concesiones se observará ... el orden de preferencia que se establezca en el Plan Hidrológico de la cuenca correspondiente”* recogiendo en su punto tercero una prelación residual bajo la expresión *“a falta de dicho orden de preferencia”*. Es por tanto el Plan Hidrológico el que tiene la facultad de determinar el orden de preferencia y estamos en el momento concreto de que así se recoja y regule en el futuro Plan.

No ha de obviarse que el artículo 40 del citado Texto Refundido de la Ley de Aguas establece que “la planificación hidrológica tendrá por objetivos generales conseguir el buen estado y la adecuada protección del dominio público hidráulico... *el equilibrio y armonización del desarrollo regional y sectorial...*”

## **DEMOSTRACIÓN DE LA CAÓTICA CONSIDERACIÓN QUE EN MATERIA DE PRELACIÓN DE USOS SE TIENE SOBRE LA PISCICULTURA: ¿QUÉ DICEN LOS PLANES HIDROLÓGICOS DE MUCHAS CUENCAS SOBRE EL LUGAR QUE OCUPA LA PISCICULTURA?**

- A).- **PHJÚCAR (2015-2021)**. Memoria del Plan. Apartado 4.1.2. Orden de preferencia y compatibilidad de usos: *El orden de preferencia entre los diferentes usos del agua será el mismo para todos los sistemas de explotación de la Demarcación Hidrográfica del Júcar y es coincidente con el establecido por defecto en el Texto Refundido de la Ley de Aguas:*
  - a) Abastecimiento de población
  - b) Regadíos y usos agrarios
  - c) Usos industriales para producción de energía
  - d) Otros usos industriales no incluidos en el apartado anterior.
  - e) Acuicultura
  - f) Navegación y transporte acuático
  - g) Usos recreativos
  - h) Otros usos
  
- B).- **PH DUERO (2016-2021)**. Memoria del Plan. Apartado 4.3. Pag. 142, Prioridades de uso: *“El Plan Hidrológico de cuenca establece los criterios de prioridad y de compatibilidad de usos, así como el orden de preferencia entre los distintos usos y aprovechamientos conforme a lo establecido en los artículos 60 y 40 bis, sobre su orden de preferencia y concepto de uso del recurso agua, respectivamente. El Plan Hidrológico de la parte española de la demarcación*

*hidrográfica del Duero recoge los usos que se establecen en el RDPH y define específicamente el uso Protección civil y conservación de la naturaleza en el artículo 19 de la Normativa. Establecimiento de las prioridades de uso El orden de preferencia de los usos se establece teniendo en cuenta las anteriores consideraciones previas, las exigencias para la protección y conservación del recurso y su entorno y las aportaciones realizadas durante la fase de consulta pública de la propuesta de proyecto de Plan Hidrológico. Aunque existe la posibilidad de plantear distintas prioridades para cada sistema de explotación (artículo 17 del RPH), para todo el ámbito territorial de la parte española de la demarcación hidrográfica del Duero se mantiene el orden establecido en el artículo 9 de la Normativa y que es el siguiente:*

- *1º. Abastecimiento de población.*
  - *2º. Usos industriales siempre que el consumo neto para usos industriales en el área en que se encuentre el aprovechamiento no supere el 5% de la demanda total para regadíos en ese área.*
  - *3º. Regadíos y usos ganaderos.*
  - *4º. Usos industriales para producción de energía eléctrica.*
  - *5º. Otros usos industriales no incluidos en los apartados anteriores.*
  - *6º. Acuicultura.*
  - *7º. Usos recreativos.*
  - *8º. Navegación y transporte acuático9º. Otros aprovechamientos.*
- **C).- PH TAJO (2015-2021)** Anexo V. Plan Hidrológico de la parte española de la DH del TAJO (2015 2021). Disposiciones Normativas del Plan Hidrológico de la Parte Española de la Demarcación Hidrográfica del Tajo. “Artículo 8. Orden de preferencia entre diferentes usos y aprovechamientos 1. Teniendo en cuenta las exigencias para la protección y conservación del recurso y de su entorno, y respetando en todo caso la supremacía del abastecimiento de población, se establecen las siguientes normas complementarias al orden de preferencia entre los diferentes usos del agua contemplado en el artículo 60.3 del TRLA: a) En los abastecimientos de población, tendrán preferencia las peticiones que se refieran a mancomunidades, consorcios o sistemas integrados de municipios, así como las iniciativas que sustituyan aguas con problemas de calidad por aguas superficiales o subterráneas de calidad adecuada. b) En los regadíos y usos agrarios, para las nuevas transformaciones y la ampliación de los aprovechamientos existentes,

tendrán preferencia los declarados de interés general. Entre los aprovechamientos con destino a nuevos regadíos tendrán preferencia aquellos de marcado carácter social y económico. Asimismo, se considerará favorablemente el hecho de estar ubicados en zonas que hayan dedicado previamente superficies de riego en provecho de servicios o infraestructuras de uso público. c) En los usos industriales para producción de energía eléctrica, la preferencia será para aquellos aprovechamientos definidos expresamente en la planificación energética y para aquellos que aprovechen íntegramente un tramo de río. d) En el caso de los otros usos industriales, se preferirán los que comporten menor consumo de agua por empleo generado y menor impacto ambiental.”. El artículo 60.3 TRLA (Texto Refundido de la Ley de AGUAS):

Artículo 60.3. Orden de preferencia de usos.

- 1.º Abastecimiento de población, incluyendo en su dotación la necesaria para industrias de poco consumo de agua situadas en los núcleos de población y conectadas a la red municipal.
  - 2.º Regadíos y usos agrarios.
  - 3.º Usos industriales para producción de energía eléctrica.
  - 4.º Otros usos industriales no incluidos en los apartados anteriores.
  - 5.º Acuicultura.
  - 6.º Usos recreativos.
  - 7.º Navegación y transporte acuático.
  - 8.º Otros aprovechamientos.
  -
- D).- **PH EBRO**. Memoria del Plan. Apartado IV.3. PRIORIDADES DE USO “Cualquier orden de prioridad debe siempre respetar la supremacía del uso de “abastecimiento de población, incluyendo en su dotación la necesaria para industrias de poco consumo de agua situadas en los núcleos de población y conectadas a la red municipal” (art.60 TRLA). El orden de prioridad o preferencia quedó establecido en el artículo 24 del contenido normativo del Plan Hidrológico 2009-2015, Real Decreto 129/2014 de 28 de febrero y no se modifica.
- 1º.- Abastecimiento de población
  - 2º.- Usos agropecuarios.
    - 2º.1) Ganadería

- 2º.2) Regadíos
  - 3º Usos industriales
  - 4º Usos recreativos, navegación y transporte acuático
  - 5º Acuicultura.
  - 6º Otros usos.”
- E).- PH GUADIANA (2015-2021). Memoria del Plan. Artículo 8.”Orden de preferencia entre diferentes usos y aprovechamientos
  - *Sistema de Explotación Oriental:*
    - 1º. Abastecimiento de población.
    - 2º. Usos industriales para producción de energía eléctrica a excepción de centrales hidroeléctricas, y otros usos industriales incluidos en el artículo 49 bis.1.d del Reglamento del Dominio Público Hidráulico (RDPH), aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril.
    - 3º. Usos agropecuarios.
    - 4º. Usos industriales para la producción de energía eléctrica en centrales hidroeléctricas.
    - 5º. Acuicultura.
    - 6º. Usos recreativos.
    - 7º. Navegación y transporte acuático, incluyendo navegación de transportes de mercancías y personas.
    - 8º. Otros usos:
      - a. De carácter público.
      - b. De carácter privado.
  - *Sistema de Explotación Central y Sistema de Explotación Ardila:*
    - 1º. Abastecimiento de población.
    - 2º. Usos industriales para producción de energía eléctrica en centrales térmicas de energía renovable: termosolares y biomasa.
    - 3º. Usos agropecuarios.
    - 4º. Resto de usos industriales para producción de energía eléctrica y otros usos industriales no incluidos en los apartados anteriores.

- 5º. Acuicultura.
- 6º. Usos recreativos.
- 7º. Navegación y transporte acuático, incluyendo navegación de transporte de mercancías y personas.
- 8º. Otros usos:
  - a. De carácter público
  - b. De carácter privado
- **Sistema de Explotación Sur:**
  - 1º. Usos domésticos para la satisfacción de las necesidades básicas de consumo de boca y de salubridad.
  - 2º. Usos urbanos no domésticos en actividades económicas de bajo consumo de agua.
  - 3º. Usos agrarios, industriales, turísticos y otros usos no urbanos en actividades económicas y usos urbanos en actividades económicas de alto consumo.
  - 4º. Otros usos no establecidos en los apartados anteriores
- F).- **PH GUADALQUIVIR.** Anexo VII. Artículo 8. Orden de preferencia entre diferentes usos y aprovechamiento:
  - 1. Teniendo en cuenta las exigencias para la protección y conservación del recurso y su entorno, con carácter general y respetando el uso prioritario del abastecimiento, el orden de preferencia entre los diferentes usos del agua será el previsto en el artículo 60.3 del TRLA, para lo que se tendrá en cuenta la clasificación y categorías contempladas en el artículo 49 bis del Reglamento del Dominio Público Hidráulico (RDPH), aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril.
  - 2. Se establecen excepciones con preferencia sobre el uso agropecuario, para los siguientes casos: a) Los usos industriales, incluyendo refrigeración, en el Subsistema Jándula–Montoro y en la cuenca del río Agrio. b) La refrigeración de la central térmica del embalse de Puente Nuevo. c) Los usos recreativos en el río Genil, por encima del embalse de Canales y en las cabeceras de los ríos Monachil y Dílar. d) La acuicultura en el río Riofrío hasta su confluencia con el río Genil, en el río Guardal aguas arriba del embalse de San Clemente y en el río Guadalquivir y

*afluentes aguas arriba del embalse del Tranco de Beas. e) Los usos industriales atendidos con agua subterránea, con las siguientes limitaciones y condicionantes: I. Para los usos industriales en general, limitándose a un máximo de 1 hm<sup>3</sup> /año cada aprovechamiento. II. Para la industria extractiva en particular (minería), limitándose su aprovechamiento consuntivo a un máximo de 3 hm<sup>3</sup> /año por cada explotación. III. Previo a la autorización deberá presentarse un estudio hidrogeológico que permita establecer la sostenibilidad del aprovechamiento. Para estas excepciones, con la finalidad de buscar un equilibrio en la explotación de las distintas masas de agua subterránea, se aplican las siguientes reglas de explotación: a. En masas con un índice de explotación inferior a 0,5 (50% del recurso disponible) se permite incrementar este índice hasta en 0,25 siempre que el índice final no supere el valor de 0,65. b. En masas con un índice de explotación entre 0,5 y 0,8 se permite incrementar este índice hasta en 0,15 siempre que el índice final no supere el valor de 0,8. c. En ningún caso el incremento de la explotación podrá poner en riesgo el estado de la masa”.*

- G.- **PH DH MIÑO-SIL**. Anexo III. Artículo 8. Orden de preferencia entre diferentes usos y aprovechamientos. “1. Teniendo en cuenta las exigencias para la protección y conservación del recurso y de su entorno, y respetando el carácter prioritario del abastecimiento, el orden de preferencia entre los diferentes usos del agua contemplados en el artículo 60.3 del TRLA y el artículo 49 bis del Reglamento del Dominio Público Hidráulico (RDPH), aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, resumidos en el apéndice 5 y cuya descripción viene recogida en el capítulo 3 de la Memoria de este Plan Hidrológico, para los diferentes sistemas de explotación de recursos, es el siguiente:
  - 1º. Uso destinado al abastecimiento:
    - a) Uso destinado al abastecimiento de núcleos urbanos.
    - b) Uso destinado a otros abastecimientos fuera de núcleos urbanos.
  - 2º. Otros usos ambientales.
  - 3º. Usos agropecuarios.
  - 4º. Usos industriales para producción de energía eléctrica.

- 5º. *Otros usos industriales:*
    - a) *Industrias productoras de bienes de consumo.*
    - b) *Industrias del ocio y el turismo.*
    - c) *Industrias extractivas.*
    - 6º. *Acuicultura.*
  - 7º. *Usos recreativos.*
  - 8º. *Navegación y transporte acuático.*
  - 9º. *Otros usos no ambientales.”*
- H.- **PH DH CANTABRICO OCCIDENTAL.** Anexo II. Artículo 17. Orden de preferencia de usos entre diferentes usos y aprovechamientos. *“Se establece el siguiente orden de preferencia entre los diferentes usos del agua, teniendo en cuenta las exigencias para la protección y conservación del recurso y su entorno:*
- 1º *Abastecimiento de población.*
  - 2º *Ganadería.*
  - 3º *Usos industriales excluidos los usos de las industrias del ocio y del turismo.*
  - 4º *Regadío.*
  - 5º *Acuicultura.*
  - 6º *Usos recreativos y usos de las industrias del ocio y del turismo.*
  - 7º *Navegación y transporte acuático.*
  - 8º *Otros usos.”*
- I.- **PH DH CANTABRICO ORIENTAL.** Anexo I. Artículo 17. Orden de preferencia de usos entre diferentes usos y aprovechamientos. *“Se establece el siguiente orden de preferencia entre los diferentes usos del agua, teniendo en cuenta las exigencias para la protección y conservación del recurso y su entorno:*
- 1º *Abastecimiento de población.*
  - 2º *Ganadería.*
  - 3º *Usos industriales excluidos los usos de las industrias del ocio y del turismo.*
  - 4º *Regadío.*
  - 5º *Acuicultura.*
  - 6º *Usos recreativos y usos de las industrias del ocio y del turismo.*

- 7º Navegación y transporte acuático.
- 8º Otros usos.”

Se omiten algunas demarcaciones hidrográficas como la del Segura, Ceuta y Melilla, aunque tengan su correspondiente prelación de usos, por la poca incidencia de la acuicultura continental en ellas.

## 2.- DE LOS CAUDALES ECOLÓGICOS.-

La Directiva Marco del Agua no establece una regulación específica acerca del régimen de caudales ecológicos. Es la normativa interna la que lo determina y tiene que contemplarse “caudal mínimo”, “caudal máximo”, “distribución temporal de caudales mínimos y máximos”, “caudales de crecida”, y “tasas de cambio”. Con ello, y aunque es casi imposible establecer el caudal máximo, cada Memoria de cada uno de los Planes hidrológicos contiene en sus Anexos los *caudales ecológicos*. Cientos de caudales diferentes para otras tantas subcuentas diferentes.

El caudal ecológico no puede ser incrementado y debe estar en consonancia con la merma natural del caudal circulante por la pérdida en los últimos 40 años de más de un 30% de lluvias.

El caudal ecológico puede obtener mayor garantía de éxito si los Organismos de cuenca impusieran de forma total las mediciones de consumos por la obligación a todos los usuarios de módulos contadores, remisión de datos de caudales consumidos y sanciones ejemplarizantes para quienes lo omitan. Si no hay despilfarros ni exceso de consumos, no hay extracciones de caudales de los cauces y se puede ajustar a la baja los caudales mínimos.

Debe atenderse en todo caso a la volatilidad del destino en el uso de los caudales concesionales: un césped, una piscina, unos árboles, un jardín, incluso un riego de maizales, cereales, frutales, etc... puede soportar una reducción al día de 12 horas, pero un abastecimiento, una explotación ganadera, NO.

Debe priorizarse los aprovechamientos sin consumo frente a los aprovechamientos con consumo: el primero de ellos garantiza que terminado su uso devuelve el agua y no la consume.

Los cauces tienen que estar limpios de vegetación excesiva DENTRO de los propios cauces y en las zonas de ribera, porque no permiten la normal circulación de los caudales que se desembalsan.

Cualquier limitación, reducción o restricción, temporal o de media duración, de los caudales disponibles DEBEN COMUNICARSE CON LA MÁXIMA ANTELACIÓN A TODOS LOS USUARIOS de concesiones de aguas que superen los 50 litros por segundo, a los efectos de una gestión sostenible de su actividad que precisa un caudal concesional que no va a recibir.

#### Actuaciones que se proponen:

- Exacto y puntual funcionamiento de las estaciones de aforos para saber el agua que realmente circula en cada momento.
- Control de caudales para TODOS los aprovechamientos con contadores volumétricos, esencialmente para regadíos. El agua es un bien escaso para todos y no puede darse, como se conoce, comunidades de regantes que riegan por inundación -a manta o por gravedad, más barato en costes que por aspersión o por goteo-, con canales rotos, y sin contadores volumétricos. Por principio legal, todo titular de una concesión tiene la obligación de mantenimiento de sus instalaciones so pena de extinción del derecho por mal uso o despilfarro de caudales
- Ajuste de las concesiones de aguas para riego a los caudales máximos concesionales que propone cada Plan hidrológico: no puede haber concesiones de agua en uso de 8000 o 10000 litros por hectárea y el Plan indique que la idoneidad de aprovechamiento para ese subsector sea de 4000 o 6000 litros por hectárea y año.
- Las concesiones para abastecimiento deben eliminar o limitar al máximo el agua que usan para otros fines como piscinas, riegos jardines de césped, limpieza de

calles con mangueras a presión, desarrollo de parques y jardines donde nunca los hubo, ... etc. Usos que se están acogiendo al abastecimiento para ser en todo caso concedidos pero que nada tienen que ver con aquél.

- Toda concesión de aguas debe otorgarse con la garantía que primero hay que respetar las que ya existen, aún cuando sean de orden inferior en la prelación de aprovechamientos. Y esta garantía tiene que constar por escrito en la concesión de aguas.
- Planificación hidrológica tiene que tener una mesa de negociación para supuestos de riesgos de sequía y previsión de minoración de caudales circulantes a corto plazo en la que estén sentados de forma igualitaria todos los sectores, y NO una junta de explotación extraordinaria con -por ejemplo- cuarenta agricultores, un piscicultor, diez Ayuntamientos -que luego viene uno como máximo-. A la hora de votar, con estos condicionantes, está claro que el agua se gasta para riegos aunque el río después se quede seco para los demás una vez que aquéllos han regado.
- Se debe exigir un listado de días y jornadas de riego a cada comunidad de regantes, para que la Comisión de Desembalse autorice la suelta de caudales que sirva para atender a las necesidades ecológicas y a las necesidades de aprovechamiento comunicadas, lo que garantizaría más reservas al no desembalsar caudales innecesarios.

### **3.- DE LA HIDROMORFOLOGÍA.-**

La propuesta de los Organismos de cuenca de que *“las presas y los azudes son obstáculos transversales colocados en los cauces fluviales que afectan a la continuidad longitudinal de los mismos... y el grado de afección a las masas de agua superficial debido a estas presiones antropogénicas que alteran su régimen hidrológico y su morfología es muy elevado en la demarcación hidrográfica”* no podemos estar de acuerdo en su totalidad. A mayor abundamiento, en el anexo correspondiente denominado normalmente *“inventario de presiones”* de los Planes hidrológicos se recogen y siempre se definen como *“un problema”*. Pero

este cariz de “problema” se da esencialmente en aquellas retenciones que no permiten el paso del agua: presas. No podemos entender que los azudes que se gestan en las tomas de las piscifactorías generen esa ruptura en el normal discurrir de los peces libremente por el río: el azud por definición permite el discurrir del agua por su cota de coronación, tiene una inclinación inferior al 30 por ciento y permite que los peces los escalen en ambos sentidos. Es más, no existe ni un solo coto de pesca ni tramo de pesca intensivo que haya planteado queja formal por estos azudes sino todo lo contrario: son las zonas más frecuentadas porque en esas balsas de agua se concentran los ejemplares más grandes y más longevos.

No se puede entender toma de aguas en piscicultura sin la presencia de un azud: la necesidad del volumen de caudal no consuntivo a derivar invita a entender que en la generalidad de los casos así sea. Debe constar expresamente en los planes hidrológicos la plena integración de las presas y azudes de más de 30 años en el medio natural.

Debe aclararse que lo que se contiene en la propuesta de plan hidrológico de que “... *aguas arriba modifican el ambiente natural fluvial por un medio léntico de aguas embalsadas y desplazan a las comunidades asociadas a las aguas corrientes. Aguas abajo, el régimen de caudales y el transporte de sedimentos se ven modificados, lo que supone una alteración de las condiciones hidráulicas, del sustrato y de los hábitats asociados. **Las estructuras transversales en el cauce suponen un obstáculo, en ocasiones insalvable** para las especies que pretenden atravesarlos interrumpiendo sus flujos y migraciones dentro de la red fluvial. Además, afectan a la dispersión de semillas, deriva de invertebrados y al transporte y distribución de sedimentos a lo largo del cauce. También existe una tendencia a la eutrofización de las masas de agua como consecuencia de la retención de nutrientes producida, dando lugar a floraciones de algas, a veces con elevada producción de proteínas tóxicas (microcistinas) que liberan ciertas especies”, SE REFIERE A LAS PRESAS QUE CORTAN TOTALMENTE EL RIO, lo estancan, impiden la migración de peces, etc... pero que estas cuestiones de “obstáculo insalvable” no concurren en los pequeños azudes.*

#### **Actuaciones que se proponen:**

- Que conste que la modificación del ambiente natural fluvial por un medio léntico de aguas embalsadas, y la consideración de ser un obstáculo en ocasiones insalvable, corresponde a las PRESAS, pero que los azudes que permiten el

tránsito del caudal no concesional por encima de su cota de coronación y que llevan tantos años instalados no generan obstáculo sino lugar de corrientes y oxigenación a su caída, ya que están normalmente instaladas en zonas agua de baja velocidad y ausencia de corrientes.

#### **4.- DEL SANEAMIENTO Y DEPURACIÓN.-**

No es posible entender una actividad de piscicultura sin canon de vertido y sin carga contaminante. Es decir, la acuicultura continental cumple con los parámetros establecidos y paga por ello. El no cumplir conlleva o, a pagar más, o a cerrar instalación.

Sin embargo, esta dinámica no está exenta de injusticias: ¿por qué teniendo la carga contaminante que tiene la agricultura no tiene un canon por vertido indirecto al subsuelo? ¿por qué muchas actividades ganaderas tampoco pagan por contaminación indirecta por filtración al subsuelo?

Todo actuar humano y animal genera vertido. Todos han de pagar por ello porque hace falta una recaudación de tasas para garantizar tener medios y personal que controlen el medioambiente.

La agricultura en su totalidad, y muchos subsectores de la ganadería no tienen obligación de autorización de vertido y la Ley de Aguas y demás normativa aplicable es categoría: para verter hay que tener autorización. Debe instruirse un procedimiento para que todo aquél que emita carga contaminante, se sepa cuánta es, se cuantifique y pague por ello o se le quite la autorización de uso del agua.

Que no solamente se les exija autorización de vertido, sino también que emitan y remitan las declaraciones analíticas con muestra de los productos químicos que usan como fertilizantes, con

muestras de los restos orgánicos y demás residuos de las explotaciones ganaderas, para que se compruebe la verdadera carga contaminante de sus instalaciones. Que manden un resumen de los datos de seguimiento y explotación de cada finca y de cada subactividad ganadera, y en general y en particular, de cada aprovechamiento que vierta.

No es proporcional ni equitativo exigir a la acuicultura que tan solo representa una afección a las masas de agua inferior al 3% un comportamiento muy alto de nivel de depuración, mientras de forma continuada y consciente se permite que la agricultura-ganadería, que afecta al 95% de las masas de agua, siga sin ningún control de vertido.

En ese contexto alegamos:

- Control de contaminación de aguas superficiales con nitratos y productos fitosanitarios, esencialmente en la agricultura. Imposición de tasas por carga contaminante severa y materialización de una vez de una limitación legal de más de un 25% de reducción de aporte de nitrógeno. Que deje de ser un horizonte a conseguir y se plasme en una limitación legal con transcendencia sancionatoria severa.
- Control de contaminación de aguas subterráneas con nitratos y productos fitosanitarios, esencialmente en la agricultura. Imposición de tasas por carga contaminante severa y materialización de una vez de una limitación legal de más de un 25% de reducción de aporte de nitrógeno. Que deje de ser un horizonte a conseguir y se plasme en una limitación legal con transcendencia sancionatoria severa.
- Vertidos de urbanizaciones, aldeas y pequeñas localidades: todos con EDAR. Imposición de tasas por carga contaminante y sanciones administrativas por el incumplimiento reiterado: no es necesario recordar que el artículo 6 del Real Decreto Ley 11/1995, de 28 de diciembre, por el que se establecen las normas aplicables al tratamiento de las aguas residuales urbanas , establece que las aglomeraciones urbanas que cuenten con menos de 2000 habitantes-equivalentes y viertan en aguas continentales deberán disponer de un tratamiento adecuado de las aguas residuales

- Control severo de la carga contaminante de la ganadería, especialmente granjas de cerdos y aves. Imposición de tasas por carga contaminante severa y prohibición de vertido directo o indirecto, con exigencia de balsas de evaporación impermeabilizadas de hormigón.
- Cumplimiento de estándares de calidad de agua a todos los demás usuarios, sin limitación, al igual que se le realiza a la piscicultura.

## **5.- CONCLUSIONES**

Hay que tener muy claro es que estamos en un momento de ADAPTACIÓN al “CAMBIO CLIMÁTICO” pero que desde el punto de vista hidrológico se viene conociendo como una constante minoración de precipitaciones, con lo cual la asignación de recursos y garantías se va a apretar de una manera importante. No olvidemos el gran incremento de la demanda que las ciudades vienen exigiendo y que se aprecia en la ocupación poblacional que había en los años 90 y la que hay en el 2020. El agua en el futuro será la que se recicle de vertido urbano como segundo “aprovechamiento”.

**La acuicultura es una actividad empresarial pero es ante todo una actividad GANADERA** y por tanto está incluida en todo su ciclo vital dentro de las normas que conforman las actividades ganaderas, en las administraciones públicas estatales y autonómicas como actividad ganadera y en la normativa de la comunidad europea, en la normativa interna estatal y en la normativa autonómica, como ACTIVIDAD GANADERA. Debemos estar de una vez por todas en los planes hidrológicos como actividad ganadera y quedar incluidos en el mismo punto de la prelación de aprovechamientos que cualquiera otra actividad de ganadería, junto a la agricultura. El artículo 60.3 del TRLA establezca que *“el orden de prioridades que pudiere establecerse específicamente en los Planes Hidrológicos de cuenca, deberá respetar en todo caso la supremacía del uso consignado en el apartado 1.º de la precedente enumeración”* es decir, el abastecimiento es el primer uso y está en todo momento, circunstancia y lugar por encima de todos los demás, pero no es óbice para que los demás usos no puedan sufrir variaciones y estar en otro sitio diferente de donde estuvieron en el anterior plan hidrológico. Además, su apartado 4º también recoge que *dentro de cada clase, en caso de incompatibilidad de usos, serán preferidas aquellas de mayor utilidad pública o general, o aquellas que introduzcan mejoras técnicas que redunden en un menor*

*consumo de agua o en el mantenimiento o mejora de su calidad.” Somos ganadería y encima CON CARÁCTER NO CONSUNTIVO lo que mejora desde luego la demanda para consumo de nuestros homónimos de actividad. Y tenemos una carga contaminante mínima y desde luego CONOCIDA por los Organismos de cuenca, lo que desde luego nos pone en cabecera de cualquier aprovechamiento del sector agrícola-ganadero: nosotros sin consumir y muy controlados en el vertido, pagamos vertido, ellos consumiendo y a su libre albedrío en vertidos, encima no pagan.*

Es el momento en la redacción de estos planes hidrológicos para que de una vez por todas corrijan la injusticia que con la piscicultura se viene manteniendo durante tanto tiempo.

---